



H. AYUNTAMIENTO DE HOCTÚN YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ACTA DE **SESIÓN ORDINARIA**, CELEBRADA EL DÍA **VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE 2025**.

ACTA NÚMERO: CINCUENTA Y SIETE. -----

En el municipio de Hochtún, del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las **dieciocho horas con cero minutos** del día **Veintiuno de Noviembre** del año dos mil **veinticinco**, se reunieron en el salón de Cabildo del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Hochtún, los Ciudadanos **MIGUEL OCTAVIO ARJONA SANCHEZ PRESIDENTE MUNICIPAL; SHEIRA ESPERANZA SARABIA DZUL. SÍNDICO MUNICIPAL; GLADYS FANDILA ZAPATA GAMBOA. SECRETARIA MUNICIPAL; MILDRED FIDELIA MEDRANO DZIB REGIDORA, SERGIO ERNILDO MAY COBA REGIDOR; JOSE PEREGRINO UCAN MAY, REGIDOR; FLOR MARIA MORENO YEH REGIDOR; LUIS FERNANDO BARRERA CETINA REGIDOR;** con el objeto de celebrar la Sesión Ordinaria para la cual fueron previamente convocados, de conformidad a lo establecido en los artículos 76, 77,79, y 82, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 30,31, 33, y 56 fracción III de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. A continuación, el presidente Municipal dio la bienvenida a todos los regidores, procediendo a dar lectura del orden del día:



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Handwritten signature]

PRIMER PUNTO: Lista de asistencia.

SEGUNDO PUNTO: Declaración de contar con el quórum legal.

TERCER PUNTO: Lectura del orden del día.

CUARTO PUNTO: Lectura del acta anterior de la Sesión ordinaria.

QUINTO PUNTO: Someter a consideración y aprobación en su caso, por parte del Honorable Cabildo, **EL CATÁLOGO DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y ACTOS GUBERNAMENTALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOCTÚN**, para el ejercicio del año **2026**.

SEXTO PUNTO: Someter a consideración y aprobación en su caso, por parte del Honorable Cabildo, **EL PROYECTO DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOCTÚN** para el ejercicio fiscal del año **2026**.

SEPTIMO PUNTO: Someter a consideración del Honorable Cabildo del municipio de Hochtún, la **"INICIATIVA DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE HOCTÚN, YUCATÁN;** para su estudio, análisis, deliberación y aprobación de la misma en su caso.

OCTAVO PUNTO: Asuntos generales.

NOVENO PUNTO: Clausura de la sesión.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Handwritten signature]

Una vez enterados del orden del día, la Secretaria Municipal dio cumplimiento al **PRIMER PUNTO** del orden de día y de conformidad a lo establecido por el numeral 30 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, pasó lista de asistencia con el resultado de **ocho Regidores presentes de un total de ocho** que en ese momento integran el H. Ayuntamiento de **Hochtún**, Yucatán.

En cumplimiento del **SEGUNDO PUNTO:** Declaración de contar con el Quórum Legal, el presidente Municipal manifiesta la existencia del Quórum Reglamentario, declarando legalmente instalado el Cabildo para celebrar la **Sesión Ordinaria**, siendo las **dieciocho horas con cinco minutos** del mismo día, mes y año de su inicio. -----

Seguidamente, la **secretaria Municipal** pasó al **TERCER PUNTO Lectura del orden del día**, en uso de la voz la secretaria municipal procedió a dar la lectura del orden del día de la presente sesión.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Handwritten signature]

*Flor Moreno Yeh.
Bajo protesta*

Sergio Ernildo May Cobá

Jose Peregrino Ucan May

DAJO Protestas



Pasando al desahogo del **CUARTO PUNTO**, Lectura y aprobación del acta de cabildo de la Sesión anterior; En uso de la voz la secretaria municipal, manifestó regidoras y regidores integrantes del cabildo del municipio de Hochtun, Yucatán; y con su anuencia presidente, en virtud de haber sido revisada el acta de cabildo de la Sesión anterior, solicito la dispensa de la lectura de la misma. Seguidamente el presidente municipal les pregunto a los regidores integrantes del cabildo del municipio de Hochtun, Yucatán, si existe alguna observación, con respecto a la dispensa solicitada. Y al no haber observación alguna, instruyo a la secretaria municipal a que someta a votación de los integrantes con derecho a voto la solicitud de dispensa y a la aprobación del acta anterior. A lo que la secretaria municipal, solicito a los regidoras y regidores integrantes del cabildo del municipio de Hochtun, Yucatán; que quien esté por la aprobatoria de la dispensa solicitada levanten la mano; e informó que la dispensa solicitada de la lectura y la aprobación del acta de cabildo de la Sesión anterior, fue aprobada por **unanimidad** de votos, de los regidores presentes. --

Y continuando con el **QUINTO PUNTO**: que consistió en Someter a consideración y aprobación en su caso, por parte del Honorable Cabildo, **EL CATÁLOGO DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y ACTOS GUBERNAMENTALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOCTUN**, para el ejercicio del año 2026.

Por lo que en uso de la palabra el presidente municipal **C. MIGUEL OCTAVIO ARJONA SANCHEZ** presento el catálogo de políticas públicas y actos trascendentales para el ejercicio del año 2026 del municipio de Hochtun y explicó a los integrantes del cabildo; que el catálogo, es compendio de todas las acciones y actividades, que el ayuntamiento, pretende realizar el próximo año de 2026; que se aproxima, y que con él se busca fortalecer la participación ciudadana y la transparencia en la gestión municipal y con el objetivo de da cumplimiento a la obligación que tenemos como ayuntamiento y a la solicitud del instituto electoral y de participación ciudadana, sometió para su aprobación al H. cabildo del ayuntamiento de Hochtun el catálogo de políticas públicas y actos gubernamentales del H. Ayuntamiento de Hochtun, para el ejercicio del año 2026; y les pregunto a las regidoras y regidores del H. Ayuntamiento de Hochtun, si alguien tenía algún comentario o propuesta con el contenido del catálogo de políticas públicas y actos gubernamentales del H. Ayuntamiento de Hochtun, para el ejercicio del año 2026, levantara la mano a efecto de enlistar el orden de intervención, a lo cual ningún regidor presente levantó la mano; **por lo que no habiendo otra intervención; el presidente instruyo a la secretaria municipal a que someta a votación** el catálogo de políticas públicas y actos gubernamentales del H. Ayuntamiento de Hochtun, para el ejercicio del año 2026. por consiguiente, la secretaria municipal sometió a votación la propuesta el catálogo de políticas públicas y actos gubernamentales del H. Ayuntamiento de Hochtun, para el ejercicio del año 2026, el cual fue aprobada por **mayoría** de votos, de los regidores presentes siendo esto cinco votos a favor y tres en contra de los Regidores **JOSE PEREGRINO UCAN MAY, FLOR MARIA MORENO YEH y LUIS FERNANDO BARRERA CETINA**. por lo que se dicta y emite el siguiente:

-----ACUERDO-----

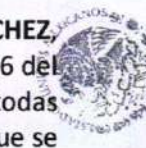
PRIMERO. – Con fundamento en los artículos 11 fracción 1; 13 fracción III; 15 fracción III; 16 y 17 de la Ley de Participación Ciudadana Y EN EL ARTICULO 41 de la ley de gobierno de los municipios del estado de Yucatán; el cabildo del H. Ayuntamiento de Hochtun aprueba el catálogo de políticas públicas y actos gubernamentales del H. Ayuntamiento de Hochtun, para el ejercicio del año 2026.

SEGUNDO. – Se ordena remitir copia certificada del acta de la presente sesión y el catálogo de políticas públicas y actos gubernamentales del H. Ayuntamiento de Hochtun, para el ejercicio del año 2026, al instituto electoral y de participación ciudadana de Yucatán, para los fines legales a que hay lugar.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

*Flor Moreno Yeh.
Bajo protesta*

*Sergio Emilio Masteca
Bajo protesta
Jose Peregrino Ucan May
Bajo protesta*



TERCERO. – El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. -----
CUARTO. – Se ordena al secretario municipal, a que realice la publicación del presente acuerdo en la gaceta municipal y en los portales oficiales de publicación de este h. ayuntamiento del municipio de Hochtún, Yucatán, para el conocimiento de la comunidad, cúmplase. -----

Y continuando con el **SEXTO PUNTO** que consistió en Someter a consideración y aprobación en su caso, por parte del Honorable Cabildo, **EL PROYECTO DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOCTÚN** para el ejercicio fiscal del año 2026.

En uso de la voz el alcalde **C. MIGUEL OCTAVIO ARJONA SANCHEZ**, manifestó con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos; y en los artículos 30 fracción VI; 77 base novena, y 82 fracciones II, IV, V Y IX de la constitución política del estado de Yucatán, así como también en lo que establecen los artículos 41 inciso c, fracción XI; 56 fracción II; 139; 140; 141; 142, y 172 de la ley de gobierno de los municipios del estado de Yucatán, me permito poner a consideración y aprobación de este cabildo del ayuntamiento de HOCTÚN, la iniciativa de la ley de ingresos del municipio de Hochtún, en la que se establecen los ingresos que esperamos recaudar en el municipio durante el ejercicio fiscal del año de 2026, y esta fue realizada por el tesorero municipal, conjuntamente con el apoyo de los asesores contables y del jurídico del municipio, y en esta iniciativa que se va enviar al congreso del estado, se detallan las fuentes de ingresos, como lo son los impuestos, derechos aprovechamientos tasas y contribuciones que ha de recaudar la tesorería municipal; estableciéndose las tarifas y los montos de los servicios públicos; y se determinan los recursos financieros disponibles para la inversión en proyectos y programas municipales. Y les pregunto a las regidoras y regidores del H ayuntamiento de Hochtún, si alguien tenía algún comentario al respecto con la propuesta de la iniciativa de la ley de ingresos del municipio de HOCTÚN para el ejercicio fiscal del año de 2026, se sirviera a levantar la mano a efecto de enlistar el orden de intervención, a lo cual ningún Regidor presente levantó la mano; **por lo que no habiendo otra intervención; el presidente instruyo a la secretaria municipal a que someta a votación la propuesta** de la iniciativa de la ley de ingresos del municipio de Hochtún para el ejercicio fiscal del año de 2026. Por consiguiente, la secretaria Municipal sometió a votación la propuesta de la iniciativa de la ley de ingresos del municipio de Hochtún para el ejercicio fiscal del año de 2026, hecha por el Presidente Municipal, el cual fue aprobada por **mayoría** de votos, de los regidores presentes siendo esto cinco votos a favor y tres en contra de los Regidores **JOSE PEREGRINO UCAN MAY, FLOR MARIA MORENO YEH y LUIS FERNANDO BARRERA CETINA.** por lo que se dicta y emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Con fundamento en los artículos 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos; y en los artículos 30 fracción vi; 77 base novena, y 82 fracciones II, IV, V Y IX de la constitución política del estado de Yucatán, y en los artículos 41 inciso c, fracción xi; 56 fracción II; 139; 140; 141; 142, y 172 de la ley de gobierno de los municipios del estado de Yucatán, El H. Ayuntamiento de Hochtún Yucatán, aprueba la **INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOCTÚN YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DE 2026.** -----

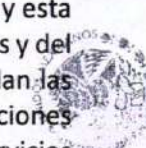
SEGUNDO. – Se ordena remitir la presente **INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOCTÚN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DE 2026**, al congreso del estado de Yucatán para los fines legales a que hay lugar. -----

TERCERO. – El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. -----



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Signature]

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Signature]

*Baso protesta
Flor Moreno Yeh.*

Sergio Ernido Maycoba

*Baso protesta
[Signature]*



CUARTO. – Se ordena a la secretaria municipal, a que realice la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal y en los portales oficiales de publicación de este H. Ayuntamiento del Municipio de HOCTÚN, Yucatán, para el conocimiento de la comunidad, Cúmplase. -----

Y siguiendo con el **SEPTIMO PUNTO** de la orden del día el presidente municipal dijo que este consistía en Someter a consideración del Honorable Cabildo del municipio de Hochtún, la **"INICIATIVA DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE HOCTÚN, YUCATÁN;** para su estudio, análisis, deliberación y aprobación de la misma en su caso.

Y continuando con el uso de la palabra el presidente **C. MIGUEL OCTAVIO ARJONA SANCHEZ**, menciona que esta iniciativa de la ley de hacienda del municipio de Hochtún, Yucatán; se establecen el conjunto de normas que van a regular la administración financiera y tributaria de nuestro municipio. Y su objetivo primordial es el de establecer los conceptos, por los que la Hacienda Pública del Municipio de Hochtún va a percibir ingresos, definiendo el objeto, el sujeto obligado a contribuir, la base y época de pago de las contribuciones, al igual que señala las obligaciones y derechos que tenemos como autoridad, al igual que la de los contribuyentes; y en esta iniciativa de reforma de la ley de hacienda el Municipio va a percibir ingresos por: Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones e ingresos Extraordinarios; por lo que la Ley de Hacienda del Municipio de Hochtún, Yucatán, es un instrumento importante para la gestión financiera y tributaria del municipio, y su aplicación es fundamental para garantizar la recaudación de ingresos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes. Por lo con fundamento en los artículos 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos; y en los artículos 30 fracción VI; 77 base novena, y 82 fracciones IV, V Y IX de la constitución política del estado de Yucatán, y en los artículos 41 inciso c, fracción XI; 56 fracción II; 139; 140; de la ley de gobierno de los municipios del estado de Yucatán; el presidente municipal puso a consideración y aprobación del cabildo del ayuntamiento de Hochtún, la **INICIATIVA DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE HOCTÚN, YUCATÁN** que ha de regir a partir del ejercicio fiscal del año de 2026, y esta fue realizada por el tesorero municipal, conjuntamente con el apoyo de los asesores contables, y en esta iniciativa que se va enviar al congreso del estado, se detallan las fuentes de ingresos, como lo son los impuestos, derechos aprovechamientos tasas y contribuciones que ha de recaudar la tesorería municipal; estableciéndose las tarifas y los montos de los servicios públicos; y se determinan los recursos financieros disponibles para la inversión en proyectos y programas municipales. Y les pregunto a las regidoras y regidores del H ayuntamiento de Hochtún, si alguien tenía algún comentario al respecto con la propuesta de la iniciativa de la **INICIATIVA DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE HOCTÚN, YUCATÁN**, se sirviera a levantar la mano a efecto de enlistar el orden de intervención, a lo cual ningún Regidor presente levantó la mano; **por lo que no habiendo otra intervención; el presidente instruyo a la secretaria municipal a que someta a votación la propuesta de la iniciativa de la INICIATIVA DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE HOCTÚN, YUCATÁN.** Por consiguiente, la Secretaria Municipal sometió a votación la propuesta de la **INICIATIVA DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE HOCTÚN, YUCATÁN**, hecha por el Presidente Municipal, el cual fue aprobada por **mayoría** de votos, de los regidores presentes siendo esto cinco votos a favor y tres en contra de los Regidores **JOSE PEREGRINO UCAN MAY, FLOR MARIA MORENO YEH y LUIS FERNANDO BARRERA CETINA.** por lo que se dicta y emite el siguiente:

-----**ACUERDO**-----

PRIMERO. – Con fundamento en los artículos 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos; y en los artículos 30 fracción VI; 77 base novena, y 82 fracciones IV, V Y IX de la constitución política del estado de Yucatán, y en los artículos 41 inciso c, fracción XI; 56 fracción II; 139; 140 de la ley de gobierno de los municipios del estado de Yucatán, El CABILDO DEL H.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

Flor Moreno Yeh.
Baso protesta

Sergio Emilio Mel Cede
por lo pro testa
Jose Pergrino Ucan May

Baso protests
[Handwritten signature]



Ayuntamiento de Hochtún Yucatán, aprueba la **INICIATIVA DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE HOCTÚN, YUCATÁN**, que regirá a partir del ejercicio fiscal del año de 2026. -----

SEGUNDO. – Se ordena remitir **INICIATIVA DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE HOCTÚN, YUCATÁN**; al congreso del estado de Yucatán para los fines legales a que hay lugar. -----

TERCERO. – El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. -----

CUARTO. – Se ordena a la secretaria municipal, a que realice la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal y en los portales oficiales de publicación de este H. Ayuntamiento del Municipio de Hochtún, Yucatán, para el conocimiento de la comunidad, Cúmplase. -----

Para dar cumplimiento con el **OCTAVO PUNTO** del orden del día; el presidente municipal les pregunto a los regidores presentes si alguien quería tratar un asunto, que levantara la mano para anotar su turno. A lo que ningún regidor levanto la mano.

Y en vista de no existir asuntos que tratar, la secretaria Municipal inmediatamente procedió al desahogo del **NOVENO PUNTO**. - Clausura de la Sesión. En este momento cedió el uso de la palabra el **presidente municipal**, quien declaró clausurada la Sesión **ORDINARIA** número **TREINTA**, siendo las **dieciocho horas con cincuenta minutos del mismo día, mes y año de su inicio, y dio por válido todo lo aprobado. Doy fe** -----



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

C. MIGUEL OCTAVIO ARJONA SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

C. SHEIRA ESPERANZA SARABIA DZUL.
SINDICO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

C. GLADYS FÁNDILA ZAPATA GAMBOA.
SECRETARIA MUNICIPAL

C. MILDRED FIDELIA MEDRANO DZIB.
REGIDORA

Sergio Ernildo May Coba
C. SERGIO ERNILDO MAY COBA.
REGIDOR

Jose Peregrino Ucan May
C. JOSE PEREGRINO UCAN MAY
REGIDOR



HOCTÚN
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

¡Gobierno de Transformación!

Bajo protesta
Flor Moreno Yeh.
C. FLOR MARIA MORENO YEH
REGIDORA

[Signature]
C. LUIS FERNANDO BARRERA CETINA
Bajo REGIDOR *Protesta.*

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Sergio Emilio Mex ciba

Bajo protesta
JOSE PEREZ ROMERO

Catálogo Preliminar de Políticas Públicas y Actos Gubernamentales Trascendentales 2026

Municipio de Hoctún

Hoctún, Yucatán a 21 de noviembre de 2025.

Oficio Número



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATAN

H. CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN.
PRESENTE

Por medio del presente escrito el que suscribe, en mi carácter de Presidente Municipal, de **Hoctún, Yucatán**, con fundamento en los artículos 11 fracción I; 13 fracción III; 15 fracción III; 16 y 17 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, le envío adjunto al presente, el **Catálogo Preliminar de Políticas Públicas y Actos Gubernamentales considerados como Trascendentales** por el cabildo del H. Ayuntamiento de **Hoctún, Yucatán**, el cual contiene las siguientes políticas públicas y actos gubernamentales:

a) El otorgamiento de concesiones y la prestación de los servicios públicos municipales : 1

1 - Otorgamiento de concesiones de los locales comerciales del mercado municipal de Hoctún

b) La contratación de deuda pública : 0

Sin registro

c) La desincorporación y enajenación de bienes del dominio público : 0

Sin registro

d) Las políticas de preservación del medio ambiente : 0

Sin registro

e) La creación, conservación y destino de reservas territoriales y ecológicas : 0

Sin registro

f) El cambio de denominación del municipio : 0

Sin registro

g) Los programas de salud pública, educación, y patrimonio artístico e histórico : 0

Sin registro

h) Otros (Obras públicas) : 6



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATAN

BAJO PROTESTA BAJO PROTESTA
JOSE PEREZ PARRA JOSE PEREZ PARRA

Florez Moreno Yeh
Bajo protesta

Sergio Emilio Pasci Cabe

[Signature]

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATAN

[Signature]

[Signature]

- 2 - Remodelación del mercado Municipal de Hochtún
- 3 - Construcción de techos dignos en el municipio de Hochtún
- 4 - Construcción de pisos dignos en el municipio de Hochtún
- 5 - Construcción de cuartos dignos en el municipio de Hochtún
- 6 - Construcción de carreteras en el municipio de San José Oriente
- 7 - Construcción de carreteras en el municipio de Hochtún

De igual manera, se adjunta el acta de sesión de Cabildo de fecha ___ de noviembre de 2025, en la que fueron aprobados los actos gubernamentales y las políticas públicas que se pretenden realizar en el año 2026.

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE


 H. AYUNTAMIENTO
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 2024-2027
 HOCTÚN, YUCATÁN


~~G. MIGUEL OCTAVIO ARJONA SANCHEZ~~
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE HOCTÚN, YUCATÁN.


 H. AYUNTAMIENTO
 SINDICATURA MUNICIPAL
 2024-2027
 HOCTÚN, YUCATÁN


 H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARÍA MUNICIPAL
 2024-2027
 HOCTÚN, YUCATÁN

*Por moreno yeh.
 Bajo protesta*

Sergio Emíldo Hurtado

BAJO Protestas


*BAJO PROTESTA
 JOSE PERCEPIMO JOCU WEL*

Catálogo Preliminar de Políticas Públicas
y Actos Gubernamentales Trascendentales 2026

Municipio de Hochtún



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

Nombre de la obra, acto o política pública:

1 - Otorgamiento de concesiones de los locales comerciales del mercado municipal de Hochtún

Categoría:

a) El otorgamiento de concesiones y la prestación de los servicios públicos municipales

Trascendencia:

- Efectos jurídicos

Justificación de la trascendencia de los efectos jurídicos:

Con eso se dotará de certeza a los locatarios del mercado municipal garantizándoles el uso y disfrute de los locales para que lleven sus actividades económicas correspondiente, lo que les permitirá acceder a la mejor prestación del servicio de mercado en el municipio de Hochtún.

Ubicación de la obra:

Mercado municipal



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

Sergio Emilio Pucubca

Bajo Protesta

Bajo Protesta
Joseperdino Viera
Flor Moreno Yeh.
Bajo protesta

Nombre de la obra, acto o política pública:

2 - Remodelación del mercado Municipal de Hoctún

Categoría:

h) Otros (Obras públicas)

Trascendencia:

- Impacto a un sector social mayoritario

Justificación de la trascendencia de impacto a un sector social mayoritario:

Dinamización de la economía y el mejoramiento de las condiciones laborales, la mejor competitividad y la mejor oferta al público

Ubicación de la obra:

Municipio de Hoctun



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]



AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

*Bajo protesta
Jose Peregrino Juan*

*Flor Moreno Yeh.
Bajo protesta*

*Bajo protesta
[Signature]*

Serie Empleado cabe

Nombre de la obra, acto o política pública:

3 - Construcción de techos dignos en el municipio de Hochtún

Categoría:

h) Otros (Obras públicas)

Trascendencia:

- Sustentabilidad

Justificación de la trascendencia de sustentabilidad:

abatir el rezago habitacional y garantizar el derecho constitucional a una vivienda digna y decorosa para las familias en situación de pobreza y alta vulnerabilidad.

Ubicación de la obra:

Municipio de Hochtún



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

BAJO Protestas
[Handwritten signature]

Flor Moreno Yeh.
Bajo protesta

Sergio Andrés Hernández

Nombre de la obra, acto o política pública:

4 - Construcción de pisos dignos en el municipio de Hoctún

Categoría:

h) Otros (Obras públicas)

Trascendencia:

- Sustentabilidad

Justificación de la trascendencia de sustentabilidad:

abatir el rezago habitacional y garantizar el derecho constitucional a una vivienda digna y decorosa para las familias en situación de pobreza y alta vulnerabilidad.

Ubicación de la obra:

Municipio de Hoctún



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATAN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATAN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sergio Emilio Matute

*Bajo protesta
JOSE PERCEPINO VILLALBA*

*BAJO protesta Flor Moreno Yeh.
Bajo protesta
[Signature]*



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATAN

Nombre de la obra, acto o política pública:

5 - Construcción de cuartos dignos en el municipio de Hoctún

Categoría:

h) Otros (Obras públicas)

Trascendencia:

- Sustentabilidad

Justificación de la trascendencia de sustentabilidad:

abatir el rezago habitacional y garantizar el derecho constitucional a una vivienda digna y decorosa para las familias en situación de pobreza y alta vulnerabilidad.

Ubicación de la obra:

Municipio de Hoctún



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

*Bajo protesta
JOSE PEREZ RUIZ JOCUMAY*

*Flor Moreno Yeh.
Bajo protesta*

*Bajo protesta
[Handwritten signature]*

Sergio Enrique Hernández

Sergio Enríde Huel Cuba

Bajo protesta por el rescate de la vida
Bajo protesta por el rescate de la vida
Bajo protesta por el rescate de la vida



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN



C. MIGUEL OCTAVIO ARJONA SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE HOCTÚN, YUCATÁN.

ATENTAMENTE

Ubicación de la obra:
Municipio de Hochtún

Trascendencia:
• Impacto a un sector social mayoritario
Justificación de la trascendencia de impacto a un sector social mayoritario:
abatir el rezago habitacional y garantizar el derecho constitucional a una vivienda digna y decorosa para las familias en situación de pobreza y alta vulnerabilidad.

Categoría:
h) Otros (Obras públicas)

Nombre de la obra, acto o política pública:
7 - Construcción de carreteras en el municipio de Hochtún

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN



INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOCTÚN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Hochtún, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Hochtún, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Hochtún, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Hochtún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Hochtún, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATAN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATAN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATAN

*Flor Moreno Yeh.
Bajo protesta*

*Bajo protesta
[Signature]*

*Bajo protesta
Sergio Enríquez
JOSÉ CAROLINA OCCOR ALTA*

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

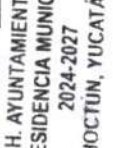
Impuestos	\$ 328,250.00
Impuestos Sobre los Ingresos	\$ 16,494.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 16,494.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 65,310.00
> Impuesto Predial	\$ 65,310.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 246,446.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 246,446.00
Accesorios de Impuestos	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0.00


 H. AYUNTAMIENTO
 SINDICATURA MUNICIPAL
 2024-2027
 HOCTUN, YUCATÁN


 H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARÍA MUNICIPAL
 2024-2027
 HOCTUN, YUCATÁN

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 1,569,083.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 13,626.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 13,626.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 77,736.00
> Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$26,027.00
> Servicio de alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 3,312.00
> Servicio de mercados y centrales de abasto	\$ 4,774.00


 H. AYUNTAMIENTO
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 2024-2027
 HOCTUN, YUCATÁN

Baso Protegas
 No se percibe por el uso de la vía
 Sergio Emilio Ruiz Caldera

Baso Protegas


Flor Moreno Yeh.
 Bajo protesta.

> Servicio de panteones	\$ 26,151.00
> Servicio de rastro	\$ 0.00
> Servicio de seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 17,472.00
> Servicio de catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 1,477,721.00
> Licencias de funcionamiento y permisos	\$ 1,467,237.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 10,484.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de supervisión sanitaria de matanza de ganado	\$ 0.00
Accesorios de Derechos	\$ 0.00
> Actualizaciones y recargos de derechos	\$ 0.00
> Multas de derechos	\$ 0.00
> Gastos de ejecución de derechos	\$ 0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0.00

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de Mejoras	\$ 16,421.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$ 16,421.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 8,211.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 8,210.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

[Handwritten signatures and stamps]

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

Bajo protesta
JOSÉ FRANCISCO MORENO YEH
Sergio Ernán Cortés

Bajo protesta
Flor Moreno Yeh.
Bajo protesta

Productos	\$ 18,635.00
Productos	\$ 18,635.00
> Derivados de productos financieros	\$ 12,812.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 5,823.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 9,318.00
Aprovechamientos	\$ 9,318.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 2,913.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 2,912.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos	\$ 3,493.00



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

13850 PROTESTA
 SERGIO EMILIO MUSTACHA
 JOSÉ FELIPE RUIZ OCCORUM

BAJO Protesta Flor Moreno Veh.
[Handwritten signature]
 Bajo protesta.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	0.00
---	----	------

Artículo 10.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$	22,798,836.00
Participaciones Federales y Estatales	\$	22,798,836.00



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

Sheela

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$	18,386,162.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	11,940,653.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	6,445,509.00



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

Yazmin

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	\$	0.00
Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales	\$	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00
Transferencias y Asignaciones	\$	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$	0.00
Subsidios y Subvenciones	\$	0.00



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Signature]

*Bajo protesta
Sergio Ernido Mat Coba
Bajo protesta
JOS R P R C B P M O I J C M A U L L S*

*Bajo protesta
Flor Moreno Veh.
Bajo protesta*

Convenios	\$	0.00
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE HOCTÚN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁ A:

\$ 43,126,705.00

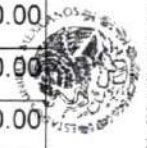
Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acredita con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Hoctún, Yucatán o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para el efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Hoctún, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicará supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Hoctún, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Hoctún, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la tesorería, mediante acuerdos autorizados por H. Cabildo, a fin de facilitar el cumplimiento de las cargas fiscales.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN



Flor Moreno Yeh.
Bajo protesta.

Bajo protesta
[Handwritten signature]

Sergio Enríque Huil Cobá
Bajo protesta
TOSCRIPCIÓN DE CURULOS

Transitorio

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATAN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATAN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATAN

*13050 PROTESTA
70 SECRETARIA MUNICIPAL
Sergio Emildo Huay Cobos*

*Bajo protesta
[Handwritten signature]*

*Flor Moreno Veh.
Bajo protesta.*

INICIATIVA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE HOCTÚN, YUCATÁN

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer las contribuciones y demás ingresos que percibirá la hacienda pública de Hochtún, Yucatán, a partir del año de 2026; así como regular las obligaciones y derechos que en materia administrativa y fiscal municipal tendrán las autoridades y los sujetos a que se refiere la propia ley.

Artículo 2.- El Ayuntamiento de Hochtún, Yucatán, para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirá, por conducto de su respectiva hacienda, los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se establecen en esta ley y en la ley de ingresos, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley de Gobierno de los Municipios, ambas del Estado de Yucatán.

Artículo 3.- Las leyes de ingresos tendrán una vigencia anual que iniciará el día uno de enero y concluirá al expirar el treinta y uno de diciembre de cada año. Por esta razón el Ayuntamiento deberá presentar su iniciativa de Ley de Ingresos ante el Congreso del Estado, para su aprobación, a más tardar el día **veinticinco de noviembre** de cada año. La Legislatura Local tendrá a su vez la obligación de efectuar los trámites necesarios para que dicha ley se publique en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán a más tardar, el día treinta y uno de diciembre del año que corresponda. Si por alguna circunstancia una iniciativa no fuere aprobada o publicada dentro de los plazos que señala este Artículo, entonces continuará vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal inmediato anterior.

CAPÍTULO II De las Disposiciones Fiscales Municipales

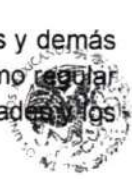
Artículo 4.- Son disposiciones fiscales municipales:

- I.- La presente Ley de Hacienda;
- II.- La Ley de Ingresos Municipal;
- III.- Las disposiciones que autoricen ingresos extraordinarios, y
- IV.- Los Reglamentos Municipales y las demás leyes, que contengan disposiciones de carácter hacendaria.

Artículo 5.- Cualquier disposición dictada o convenio celebrado por autoridad fiscal competente, deberá sujetarse al tenor de la presente ley, en caso contrario serán nulos de pleno derecho.

Artículo 6.- Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que definen las infracciones y fijan sanciones, son de aplicación estricta. Se considerará que establecen cargas a los particulares, las normas que se refieren a sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Artículo 7.- Las disposiciones fiscales distintas a las señaladas en el artículo 4 de esta ley, se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa se aplicarán



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

Flores Moreno Yeh
Bygo protesta

Sergio Enríque Méndez Cabe

BASE Protesta

José López

JOS UPEZOPMO UCUA UCUA

supletoriamente la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal de la Federación, las otras disposiciones fiscales y demás normas legales del Estado de Yucatán, en cuanto sean aplicables y siempre que su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

Artículo 8.- La ignorancia de las leyes y de las demás disposiciones fiscales de observancia general debidamente publicadas, no servirá de excusa, ni aprovechará a persona alguna.

**CAPÍTULO III
De los Recursos**

Artículo 9.- Contra las resoluciones que dicten autoridades fiscales municipales, serán admisibles los recursos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. Cuando se trate de multas federales no fiscales, las resoluciones que dicten las autoridades fiscales municipales podrán combatirse mediante recurso de revocación o en juicio de nulidad, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. En este caso, los recursos que se promueven se tramitarán y resolverán en la forma prevista en dicho Código.

**CAPÍTULO IV
De las Garantías**

Artículo 10.- Interpuesto en tiempo algún recurso, en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán o del Código Fiscal de la Federación, a solicitud de la parte interesada, se suspenderá la ejecución de la resolución recurrida cuando el contribuyente otorgue garantía suficiente a juicio de la autoridad.

Las garantías que menciona este Artículo serán estimadas por la autoridad como suficientes, siempre que cubran, además de las contribuciones o créditos actualizados, los accesorios causados como los recargos y las multas, así como los que se generen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Dichas garantías serán:

- a). - Depósito de dinero, en efectivo o en cheque certificado ante la propia autoridad o en una Institución Bancaria autorizada, entregando el correspondiente recibo o billete de depósito.
- b). - Fianza, expedida por compañía debidamente autorizada para ello.
- c). - Hipoteca.
- d). - Prenda.
- e). - Embargo por la vía administrativa.

Respecto de la garantía prendaria, solamente será aceptado por la autoridad como tal, cuando el monto del crédito fiscal y sus accesorios sea menor o igual a 50 veces la unidad de medida y actualización vigente en el Estado, al momento de la determinación del crédito.

En caso de otorgarse la garantía señalada en el inciso e) deberán pagarse los gastos de ejecución que se establecen en el artículo 160 de esta Ley.

En el procedimiento de constitución de estas garantías se observarán en cuanto fueren aplicables las reglas que fijan en el Código Fiscal de la Federación y el reglamento de dicho Código.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

Bajo protesta
Por Moreno Yeh.

Sergio Emilio May Caba

Bajo Protesta

Bajo Protesta

JOSE PEREZ RENO 2 UCUUMET

CAPÍTULO V
De las Autoridades Fiscales

Artículo 11.- Para los efectos de la presente ley, son autoridades fiscales municipales:

- a). - El Ayuntamiento.
- b). - El Presidente Municipal.
- c). - El Tesorero Municipal.
- d). - El Titular de la oficina recaudadora.
- e). - El Titular de la oficina encargada de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución.

Corresponde al Tesorero Municipal, determinar, liquidar y recaudar los ingresos municipales y ejercer, en su caso, la facultad económico-coactiva. Estas facultades las ejercerá conjunta o separadamente con las autoridades mencionadas en los incisos d) y e) de este artículo según se trate de recaudación o ejecución, respectiva.

Dichas autoridades contarán además con los interventores, visitantes, auditores, peritos, inspectores y ejecutores necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales, llevar a cabo notificaciones, requerir documentación, practicar auditorías, visitas de inspección, visitas domiciliarias y practicar embargos, mismas diligencias que, se ajustarán a los términos y condiciones que, para cada caso, disponga el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en su falta o defecto a las disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

Las facultades discrecionales del Tesorero Municipal no podrán ser delegadas en ningún caso o forma. El Tesorero Municipal y las demás autoridades a que se refiere este artículo gozarán, en el ejercicio de las facultades de comprobación y ejecución, de las facultades que el Código Fiscal del Estado de Yucatán otorga al Tesorero del Estado y las demás autoridades estatales.

Artículo 12.- La Hacienda Pública del Municipio de Hochtún, se rige por los principios establecidos en la Base Novena del artículo 77 de la Constitución Política del Estado; administrándose conforme a las leyes correspondientes, reglamentos y demás disposiciones normativas que acuerde el Ayuntamiento. El único órgano de la administración pública municipal facultado para recaudar y administrar los ingresos y aplicar los egresos es la Tesorería Municipal.

De las Facultades del Presidente y Tesorero Municipal

Artículo 13.- El Presidente y el Tesorero Municipal, son las autoridades competentes en el orden administrativo para:

- a). - Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales de naturaleza fiscal, aplicables al municipio.
- b). - Dictar las disposiciones administrativas que se requieran para la mejor aplicación y observancia de la presente ley.
- c). - Emitir o modificar, mediante disposiciones de carácter general, los sistemas o procedimientos administrativos, estableciendo las dependencias recaudadoras, técnicas y administrativas necesarias o suficientes, señalándoles sus funciones y delegándoles las facultades que considere convenientes, excepto las que les corresponden como autoridad fiscal.

El Tesorero Municipal ejercerá, además, las facultades que le otorga al Tesorero Municipal la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás disposiciones fiscales aplicables.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

*Filov Moreno Yeh
Bajo protesta.*

Sergio Emildo May Cab

*Bajo Protesta
[Signature]*

*Bajo Protesta
3
JOSOPERE IRANO VERA MEX*

CAPÍTULO VI
De las Características de los Ingresos y su Clasificación

Artículo 14.- La presente ley establece las características generales que tendrán los ingresos de la Hacienda Pública del Municipio de Hochtún, Yucatán, tales como objeto, sujeto, tasa o tarifa, base, exenciones y obligaciones específicas de cada contribución. Los conceptos anteriores deben entenderse en los mismos términos que previene la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

De las Contribuciones

Artículo 15.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

- I.- Son impuestos:** las contribuciones establecidas en esta ley que deben pagar las personas físicas y las morales que se encuentren en las situaciones jurídicas o de hecho, previstas por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones I y II de este Artículo;
- II.- Son derechos:** las contribuciones establecidas en esta ley como contraprestación por los servicios que presta el Ayuntamiento en sus funciones de Derecho Público, así como por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal destinados a la prestación de un servicio público, y
- III.- Son contribuciones de mejoras:** las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasionen la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

Los recargos de los créditos fiscales, las multas, las indemnizaciones y los gastos de ejecución derivadas de las contribuciones, son accesorios de éstas y participan de su naturaleza.

De los Aprovechamientos

Artículo 16.- Son aprovechamientos: los ingresos que percibe el Ayuntamiento por sus funciones de Derecho Público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtienen los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

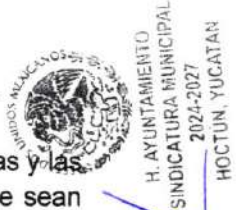
Los recargos, las multas, las indemnizaciones y los gastos de ejecución derivadas de los aprovechamientos, son accesorios de éstas y participan de su naturaleza.

De los Productos

Artículo 17.- Son productos: las contraprestaciones que recibe el Ayuntamiento por los servicios que presta en funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado del patrimonio municipal.

De las Participaciones

Artículo 18.- Son participaciones: Las cantidades que el Municipio tiene derecho a percibir de los ingresos federales conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos; el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal o cualesquiera otros convenios que se suscribieren para tal efecto, así como aquellas cantidades que tiene derecho a percibir de los ingresos estatales conforme a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, y aquéllas que se designen con ese carácter por el Congreso del Estado en favor del Municipio.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

Flor Moreno Yeh.
Bajo protesta.

Sergio Eraldo May Ceballos

Bajo protesta

JOSE PORCE GRANO JUVENIL 4

De las Aportaciones

Artículo 19.- Las aportaciones: Son los recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y en su caso, el municipio, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de recurso establece la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

De los Ingresos Extraordinarios

Artículo 20.- Ingresos extraordinarios: Son ingresos extraordinarios, los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

CAPÍTULO VII De los Créditos Fiscales

Artículo 21.- Son créditos fiscales: Los ingresos que por sus funciones de derecho público le corresponde percibir al Ayuntamiento y sus organismos descentralizados tengan derecho de percibir, que provengan de contribuciones, de aprovechamientos y de sus accesorios, incluyendo los que se deriven de responsabilidades que el Ayuntamiento tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que la ley otorgue ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir, por cuenta ajena.

De la Causación y Determinación

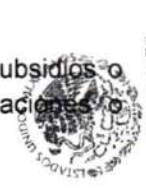
Artículo 22.- Las contribuciones se causan, conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Dichas contribuciones se determinarán de acuerdo con las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimientos que se expidan con posterioridad.

Los contribuyentes, proporcionarán a las mencionadas autoridades, la información necesaria y suficiente para determinar las contribuciones, en un plazo máximo de quince días siguientes, a la fecha de su causación, salvo en los casos que la propia Ley fije otro plazo. A falta de disposición expresa, los contribuyentes deberán presentar la causación, siempre que el contribuyente cuente con establecimiento fijo, o bien, al término de las operaciones de cada día o a más tardar el día hábil siguiente, cuando se trate de contribuciones que se originaron por actos o actividades eventuales y la autoridad no hubiere designado interventor o persona autorizada para el cobro.

La determinación de las contribuciones corresponde a las autoridades fiscales, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de inmuebles cuya determinación corresponde a los fedatarios públicos y a las personas que por disposición legal tengan funciones notariales; y la del Impuesto Predial, Base Contraprestación, que corresponde a los sujetos obligados.

De los Sujetos Obligados y de los Obligados Solidarios

Artículo 23.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Hoctún, Yucatán, o fuera de él que tuvieren bienes o celebren actos dentro del territorio del mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos del municipio y a cumplir con las disposiciones administrativas y fiscales que se señalen en la presente ley, en el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los Reglamentos Municipales que correspondan.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATAN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATAN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATAN

Bajo protesta
*por Moreno Yeh.

Sergio Evaristo May Eche

Bajo protesta
[Handwritten signature]

Bajo protesta
JOSE PEDRO VILLALBA

Artículo 24.- Para los efectos de esta ley se entenderá por territorio municipal de Hochtún, el área geográfica que señala, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán o bien el área geográfica que delimite el Congreso del Estado en cualquiera de los casos previstos en la propia Ley de Gobierno.

Artículo 25.- Son solidariamente responsables del pago de un crédito fiscal:

I.- Las personas físicas y morales, que adquieran bienes o negociaciones ubicadas dentro del territorio municipal, que reporten adeudos a favor del Municipio y, que correspondan a periodos anteriores a la adquisición;

II.- Los albaceas, copropietarios, fideicomitentes o fideicomisarios de un bien determinado por esta administración, copropiedad o derecho, se cause una contribución a favor del Municipio;

III.- Los retenedores de impuestos, y

IV.- Los funcionarios, fedatarios y demás personas que señala la presente ley y que, en el ejercicio de sus funciones, no cumplan con las obligaciones que las leyes y disposiciones fiscales les imponen, de exigir, a quienes están obligados a hacerlo, que acrediten que están al corriente en el pago de sus contribuciones o créditos fiscales al Municipio.

De la Época de Pago

Artículo 26.- Los créditos fiscales a favor del Municipio, serán exigibles a partir del día siguiente al del vencimiento fijado para su pago. Cuando no exista fecha o plazo para el pago de dichos créditos, éstos deberán cubrirse dentro de los quince días siguientes contados desde el momento en que se realice el acto o se celebre el contrato, que dio lugar a la causación del crédito fiscal, si el contribuyente tuviere establecimiento fijo, en caso contrario y siempre que se trate de contribuciones que se originaron por actos o actividades eventuales, el pago deberá efectuarse al término de las operaciones de cada día a más tardar el día hábil siguiente si la autoridad no designó interventor o autorizado para el cobro.

En los términos establecidos en el párrafo anterior, para el pago de los créditos fiscales municipales, se computarán sólo los días hábiles, entendiéndose por éstos, aquellos que establezcan las leyes de la materia y en que se encuentren abiertas al público las oficinas recaudadoras.

La existencia del personal de guardia no habilita los días en que se suspendan las labores. Si al término del vencimiento fuere día inhábil, el plazo se prorrogará al siguiente día hábil.

Del Pago a Plazos

Artículo 27.- El Tesorero Municipal, a petición de los contribuyentes, podrá autorizar el pago en parcialidades de los créditos fiscales sin que dicho plazo pueda exceder de doce meses. Para el cálculo de la cantidad a pagar, se determinará el crédito fiscal omitido a la fecha de la autorización. Durante el plazo concedido no se generarán actualización ni recargos. La falta de pago de alguna parcialidad ocasionará la revocación de la autorización, en consecuencia, se causarán actualización y recargos en los términos de la presente ley y la autoridad procederá al cobro del crédito mediante procedimiento administrativo de ejecución.

De los Pagos en General

Artículo 28- Los contribuyentes deberán efectuar los pagos de sus créditos fiscales municipales, en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en los lugares que la misma designe para tal efecto; sin



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
TESORERÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

*Flor Morenó y
Bajo protesta*

Sergio Eraldo May Cabe

Bajo protesta

[Handwritten signature]

13050 PROTESTA 6

JOSE PEREZ RAMO JCUWUHO

aviso previo o requerimiento alguno, salvo en los casos en que las disposiciones legales determinen lo contrario.

Los créditos fiscales que las autoridades determinen y notifiquen, deberán pagarse o garantizarse dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación, conjuntamente con las multas, recargos y los gastos correspondientes, salvo en los casos en que la ley señale otro plazo y además, deberán hacerse en moneda nacional y de curso legal.

Se aceptarán como medios de pago, los cheques certificados y los giros postales, telegráficos o bancarios. Los cheques no certificados se aceptarán, salvo buen cobro o para abono en cuenta del Municipio, únicamente cuando sean expedidos por el propio contribuyente o por los fedatarios cuando estén cumpliendo con su obligación de enterar contribuciones a cargo de tercero.

Los pagos que se hagan se aplicarán a los créditos más antiguos siempre que se trate de una misma contribución y, antes del adeudo principal, a los accesorios, en el siguiente orden:

- I- Gastos de ejecución.
- II- Recargos.
- III- Multas.
- IV- La indemnización a que se refiere el artículo 32 de esta ley.

Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades se incluyan de uno hasta cincuenta centavos, se ajusten a la unidad inmediata anterior y las cantidades que contengan de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

De la Actualización

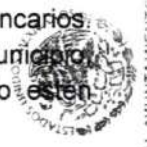
Artículo 29.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y los demás créditos fiscales, así como las devoluciones a cargo del fisco municipal, no pagados en fechas o plazos fijados para ello en esta ley, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deben actualizar, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mes, en que el mismo pago se efectúe. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, que determina el Banco de México y se publica en el Diario Oficial de la Federación, del mes inmediato anterior al más reciente del período citado, entre el citado índice correspondiente al mes inmediato anterior al más antiguo de dicho período.

Las contribuciones y los créditos fiscales no se actualizarán por fracciones de mes. Además de la actualización se pagarán recargos en concepto de indemnización al Municipio, por la falta de pago oportuno.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

De los Recargos

Artículo 30.- Los recargos se calcularán y aplicarán en la forma y términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

*Flor Moreno Yeh.
Bajo protesta.*

Sergio Emiliano Melendez

*Bajo protesta
[Signature]*

*Bajo protesta
JOSE PEREZ ORTIZ
[Signature]*

De la Causación de Recargos

Artículo 31.- Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de las contribuciones o de los créditos fiscales, excluyendo los propios recargos, la indemnización que se menciona en el artículo 32 de esta ley, los gastos de ejecución y multas por infracción a las disposiciones de la presente ley.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra desde el día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

Cuando el pago de las contribuciones o de los créditos fiscales, hubiese sido menor al que correspondiera los recargos se causarán sobre la diferencia.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de tercero, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Del Cheque presentado en Tiempo y no Pagado

Artículo 32.- El cheque recibido por el Municipio, en pago de algún crédito fiscal o garantía en términos de la presente ley, que sea presentado en tiempo al librado y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del importe del propio cheque, y se exigirá independientemente de los otros conceptos a que se refiere este Capítulo.

Para tal efecto, la autoridad requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de siete días efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes que realizó el pago o que no se realizó, por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal municipal requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización y, en su caso, los recargos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad penal, que, en su caso, proceda.

De los Recargos en Pagos Espontáneos

Artículo 33.- Cuando el contribuyente pague en una sola exhibición, el total de las contribuciones o de los créditos fiscales omitidos y actualizados, en forma espontánea, sin mediar notificación alguna por parte de las autoridades fiscales, los recargos no podrán exceder de un tanto igual, al importe del impuesto omitido.

Del Pago en Exceso

Artículo 34.- Las autoridades fiscales municipales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente. La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado, mediante cheque nominativo para abono a la cuenta del contribuyente.

Si el pago de lo indebido, se hubiese efectuado en el cumplimiento de un acto de autoridad, el derecho a la devolución nace, cuando dicho acto hubiere quedado insubsistente.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]

Florez Moreno Ven. Bajo protesta.

Sergio Emilio Martínez

Bajo protesta

[Handwritten signature]

JOSE PERCEPERNO VICERRECTOR

JOSE PERCEPERNO VICERRECTOR

Las autoridades fiscales tendrán un plazo máximo de treinta días naturales, para efectuar las devoluciones mencionadas en este Artículo.

Las autoridades fiscales municipales deberán pagar la devolución que proceda, actualizada conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 de esta ley, desde el mes en que se efectuó el pago en exceso hasta aquel en que la devolución se efectúe.

Si la devolución no se hubiese efectuado en el plazo previsto en este Artículo, las mismas autoridades fiscales municipales pagarán intereses que se calcularán a partir del día siguiente al del vencimiento de dicho plazo, conforme a la tasa que se aplicará sobre la devolución actualizada y que será igual a la prevista para los recargos en los términos del artículo 30 de esta propia ley.

Del Remate en Pública Subasta

Artículo 35.- Todos los bienes que con motivo de un procedimiento de ejecución sean embargados por la autoridad municipal, serán rematados en pública subasta y el producto de la misma, aplicado al pago del crédito fiscal de que se trate.

En caso que habiéndose publicado la tercera convocatoria para la almoneda, no se presentaren postores, los bienes embargados, se adjudicarán al Municipio de Hochtún, Yucatán, en pago del adeudo correspondiente, por el valor equivalente al que arroje su avalúo pericial. Para el caso de que el valor de adjudicación no alcanzare a cubrir el adeudo de que se trate, éste se entenderá pagado parcialmente, quedando a salvo los derechos del Municipio, para el cobro del saldo correspondiente.

En todo caso, se aplicarán a los remates las reglas que para tal efecto fije el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en su defecto las del Código Fiscal de la Federación y su reglamento.

Del Cobro de Las Multas

Artículo 36.- Las multas por infracciones a las disposiciones municipales sean éstas de carácter administrativo o fiscal, serán cobradas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

De las Unidades de Medidas y Actualización

Artículo 37.- Cuando en la presente ley se haga mención de las palabras "UMA" o "Unidad de Medida y Actualización" dichos términos se entenderán indistintamente como la Unidad de Medida y Actualización, en el momento de realización de la situación jurídica o de hecho prevista en la misma. Tratándose de multas, la Unidad de Medida y Actualización que servirá de base para su cálculo sea el vigente al momento de individualizar la sanción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

CAPÍTULO ÚNICO De los Avisos, Solicitudes o Declaraciones

Artículo 38.- Todas las solicitudes y demás promociones que se presenten ante las autoridades fiscales municipales, deberán estar firmadas por el interesado o por su apoderado o representante legal, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, en cuyo caso imprimirá su huella digital.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATAN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATAN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATAN

*Por Moreno Yeh.
Bajo protesta.*

Sergio Emidomest Cabe

Bajo protesta

[Handwritten signature]
Bajo protesta
JOSPEZ ORINO UCUMULAN

De los Formularios

Artículo 39.- Los avisos, declaraciones, solicitudes, memoriales o manifestaciones, que presenten los contribuyentes para el pago de alguna contribución o producto, se harán en los formularios que para tal efecto hubiere aprobado la Tesorería Municipal, con el número de ejemplares que establezca la forma oficial y acompañando los anexos que en su caso ésta requiera. Cuando no existan formas aprobadas, el documento deberá contener los requisitos que para esos casos previene el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

De las Obligaciones en General

Artículo 40.- Las personas físicas y morales, además de las obligaciones especiales contenidas en la presente ley, deberán cumplir con las siguientes:

- I.- **Empadronarse en la Tesorería Municipal**, a más tardar diez días hábiles después de la apertura del comercio, negocio o establecimiento, o de la iniciación de actividades, si realizan actividades permanentes, con el objeto de obtener la licencia municipal de funcionamiento;
- II.- **Recabar de la Dependencia Municipal** que corresponda la licencia de uso de suelo para iniciar el trámite de la licencia de funcionamiento municipal en donde se determine que el giro del comercio, negocio o establecimiento que se pretende instalar, es compatible con la zona de conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio y que cumple además con lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones del propio Municipio.
- III.- Dar aviso por escrito, en un plazo de quince días, de cualquier modificación, aumento de giro, traspaso, cambio de domicilio, cambio de denominación, suspensión de actividades, clausura y baja.
- IV.- Recabar autorización de la Tesorería Municipal, si realizan actividades eventuales y con base en dicha autorización, solicitar la determinación de las contribuciones que estén obligados a pagar.
- V.- Utilizar las formas o formularios elaborados por la Tesorería Municipal, para comparecer, solicitar o liquidar créditos fiscales y/o administrativos.
- VI.- Permitir las visitas de inspección, atender los requerimientos de documentación y auditorías que determine la Tesorería Municipal, en la forma y dentro de los plazos que señala el Código Fiscal del Estado de Yucatán.
- VII.- Exhibir los documentos públicos y privados que requiera la Tesorería Municipal, previo mandamiento por escrito que funde y motive esta medida.
- VIII.- Proporcionar con veracidad los datos que requiera la Tesorería Municipal.
- IX.- Realizar los pagos, y cumplir con las obligaciones fiscales, en la forma y términos que señala la presente ley.

De las Licencias de Funcionamiento

Artículo 41.- Las licencias de funcionamiento serán expedidas por la Tesorería Municipal, de conformidad con la tabla de derechos vigentes, en su caso. Tendrán una vigencia que iniciará en la fecha de su expedición y terminará en la misma fecha del año inmediato posterior de su expedición.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, la vigencia de las licencias podrá concluir anticipadamente e incluso, condicionarse el funcionamiento, cuando por la actividad de la persona física o moral, se requieran permisos, licencias o autorizaciones de otras dependencias municipales, estatales o federales. En estos casos, el plazo de vigencia o la condición serán iguales a las expresadas por dichas dependencias.

Por Movimiento Bajo protesta.

Sergio Brnido Nuy Cabe

BAJO protesta.

José Cirujano de Villalobos



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En ningún caso, la vigencia de la licencia de funcionamiento excederá del período de la administración municipal que la expidió.

Los interesados deberán revalidar sus licencias a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su vencimiento.

a) Las personas físicas o morales que deseen obtener la licencia de Funcionamiento, deberán presentar a la Tesorería Municipal los siguientes documentos:

Para que la Tesorería municipal esté en condiciones de expedir la licencia de funcionamiento, el petionario deberá acompañar:

- I.- Copia certificada del trámite de la reposición de la determinación sanitaria, en su caso;
- II.- Original de la determinación sanitaria expedida por la Secretaría de Salud- Servicios de Salud de Yucatán;
- III.- Documento que compruebe fehacientemente de estar al corriente del pago del impuesto predial del predio donde se encuentra el comercio, negocio o establecimiento en el caso de ser propietario, de lo contrario, deberá presentar el contrato o documento que apruebe la legal posesión del mismo;
- IV.- Estar al corriente del pago del servicio de agua potable y servicios de recoja de basura;
- V.- Copia de la inscripción como contribuyente en el servicio de Administración Tributaria (SAT);
- VI.- Licencias que expidan de acuerdo al artículo 82 de la presente ley, las Diversas dependencias de la administración pública municipal, cualquiera que sea el nombre que se le dé a esta, de acuerdo a la reglamentación municipal;
- VII.- Licencia de uso de suelo, otorgada en termino de ley;
- VIII.- Licencia de uso de suelo para construcción otorgada en termino de ley;
- IX.- El recibo de pago del derecho correspondiente, en su caso;
- X.- Copia del comprobante de la Clave Única del Registro de Población, en su caso, y
- XI.- Autorización de Ocupación, en los casos previstos en el reglamento de construcciones del municipio de Hochtún, Yucatán.

b) Las personas físicas o morales que deseen obtener la renovación de la licencia de Funcionamiento, deberán presentar a la Tesorería Municipal los siguientes documentos:

- I.- La licencia de funcionamiento expedida por la administración municipal inmediata anterior;
- II.- Copia certificada de la tramite de la reposición de la determinación sanitaria, en su caso;
- III.- Original de la determinación sanitaria expedida por la Secretaría de Salud- Servicios de Salud de Yucatán;
- IV.- Documento que compruebe fehacientemente de estar al corriente del pago del impuesto predial del predio donde se encuentra el comercio, negocio o establecimiento en el caso de ser propietario, de lo contrario, deberá presentar el contrato o documento que apruebe la legal posesión del mismo;
- V.- Estar al corriente del pago del servicio de agua potable y servicios de recoja de basura;
- VI.- Copia de la inscripción como contribuyente en el servicio de Administración Tributaria (SAT);
- VII.- Otros requisitos que se requieran de acuerdo a la reglamentación municipal;
- VIII.- El recibo de pago del derecho correspondiente, en su caso; y
- IX.- Copia del comprobante de la Clave Única del Registro de Población, en su caso.

La licencia que termine de manera anticipada de conformidad con este artículo, deberá revalidarse dentro de los treinta días naturales siguientes a su vencimiento;



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

Flor Moreno Yeh.
Bajo protesta

Sergio Emilio Huel Cobos

Bajo Protesta

[Handwritten signature]

13050 PROTESTA 11
SO SEPORCERIMO UCAV UCAV

**TÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Del Impuesto Predial**

Artículo 42.- Son sujetos del impuesto predial:

- I.- Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales ubicados dentro del territorio municipal, así como de las construcciones permanentes edificadas en ellos;
- II.- Los fideicomitentes por todo el tiempo que el fiduciario no transmitiere la propiedad o el uso de los inmuebles a que se refiere la fracción anterior, al fideicomisario o a las demás personas que correspondiere en cumplimiento del contrato de fideicomiso;
- III.- Los fideicomisarios, cuando tengan la posesión o el uso del inmueble;
- IV.- Los fiduciarios, cuando por virtud del contrato del fideicomiso tengan la posesión o el uso del inmueble;
- V.- Los ejidatarios, comuneros y/o titulares de los certificados de derechos de propiedad agraria, otorgados por el organismo o dependencia encargado de la regularización de la tenencia de la tierra o por la autoridad judicial competente, en caso de conflicto entre las partes;
- VI.- Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal que tengan en propiedad o posesión bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado, o Municipio, utilizados o destinados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, y
- VII.- Las personas físicas o morales que posean por cualquier título bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado o Municipio utilizados o destinados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los propietarios de los predios a los que se refiere la fracción I del Artículo 44 de esta ley, deberán manifestar a la Tesorería Municipal, el número total y la dirección de los predios de su propiedad ubicados en el Municipio correspondiente.

Así mismo, deberán comunicar si el predio de que se trata se encuentra en alguno de los supuestos mencionados en cualquiera de las fracciones anteriores.

De los Obligados Solidarios

Artículo 43.- Son sujetos solidariamente responsables del impuesto predial:

- I.- Los funcionarios o empleados públicos, los notarios o fedatarios públicos y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, que inscriban o autoricen algún acto o contrato jurídico, sin cerciorarse de que se hubiese cubierto el impuesto respectivo, mediante la acumulación o anexo del certificado expedido por la Tesorería Municipal que corresponda;
- II.- Los empleados de la Tesorería Municipal, que formulen certificados de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que alteren el importe de los adeudos por este concepto, o los dejen de cobrar;
- III.- Los enajenantes de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 44 de esta ley, mientras no transmitan el dominio de los mismos;
- IV.- Los representantes legales de las sociedades, asociaciones, comunidades y particulares respecto de los predios de sus representados;
- V.- El vencido en un procedimiento judicial o administrativo por virtud del cual el predio de que se trate deba adjudicarse a otra persona, hasta el día en que, conforme a la ley del caso, se verifique dicha adjudicación.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

*Bajo protesta .
los moreno yeh.*

Sergio Enríde May eaba

BAJO protesta

[Handwritten signatures and notes]
BAJO PROTESTA
INSEPPROCORINO Ucau Ucau

Las autoridades judiciales y administrativas se cerciorarán previamente a la adjudicación del inmueble del cumplimiento de esta obligación;

VI.- Los comisarios o representantes ejidales en los términos de las leyes agrarias, y

VII.- Los titulares y/o representantes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y particulares que posean bienes del dominio público de la Federación, Estado o Municipio, en términos de las fracciones VI y VII del Artículo anterior.

Del Objeto

Artículo 44.- Es objeto del impuesto predial:

- I.- La propiedad, el usufructo o la posesión a título distinto de los anteriores, de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales ubicados dentro del territorio municipal;
- II.- La propiedad y el usufructo, de las construcciones edificadas, en los predios señalados en la fracción anterior;
- III.- Los derechos de fideicomisario, cuando el inmueble se encuentre en posesión o uso del mismo;
- IV.- Los derechos del fideicomitente, durante el tiempo que el fiduciario estuviera como propietario del inmueble, sin llevar a cabo la transmisión al fideicomiso;
- V.- Los derechos de la fiduciaria, en relación con lo dispuesto en el artículo 42 de esta ley, y
- VI.- La propiedad o posesión por cualquier título de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado o Municipio, utilizados o destinados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.


 H. AYUNTAMIENTO
 SINDICATURA MUNICIPAL
 2024-2027
 HOCTUN, YUCATÁN

[Signature]

De las Bases

Artículo 45.- Las bases del impuesto predial son:

- I.- El valor catastral del inmueble, y
- II.- La contraprestación que produzcan los inmuebles, los terrenos o las construcciones ubicadas en los mismos y que por el uso o goce fuere susceptible de ser cobrada por el propietario, el fideicomisario o el usufructuario, independientemente de que se pacte en efectivo, especie o servicios.


 H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARÍA MUNICIPAL
 2024-2027
 HOCTUN, YUCATÁN

[Signature]

De la Base: Valor Catastral

Artículo 46.- Cuando la base del impuesto predial, sea el valor catastral de un inmueble, dicha base estará determinada por el valor consignado en la cédula, que, de conformidad con la Ley del Catastro y su reglamento, expedirá la Dirección del Catastro del Municipio o la Dirección del Catastro del Estado de Yucatán. Cuando la dirección de Catastro del Municipio de Hoctún o la Dirección del Catastro del Estado de Yucatán, expidiera una cédula con diferente valor a la que existe registrada en el padrón municipal, el nuevo valor servirá como base para calcular el impuesto predial a partir del bimestre siguiente al mes que se recepciones la citada cédula.

La Dirección de Catastro del Municipio de Hoctún, deberá generar una nueva cédula catastral cuando:

- I.- El Congreso del Estado de Yucatán apruebe las tablas de valores unitarios de terreno y construcción y éstas sean publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán; en cuyo caso, transcurridos los treinta días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la publicación de dichas tablas, se tendrá por conforme al contribuyente con el valor catastral asignado al inmueble de su propiedad;


 H. AYUNTAMIENTO
 RESIDENCIA MUNICIPAL
 2024-2027
 HOCTUN, YUCATÁN

[Signature]

Flor Moreno Yeh
Bajo protesta.

Sergio Enríde Mayake

BAJO protesta
Bajo protesta
 13
SOSTENERE O PAGO U CONVENIO

II.- Se modifique el valor catastral de un inmueble propiedad del contribuyente, como resultado de los servicios catastrales que presta la Dirección de Catastro del Municipio de Hochtún, solicitados por el propio contribuyente; en cuyo caso, transcurridos los diez días hábiles siguientes a la recepción del servicio o a la entrega por parte de la Dirección de Catastro del Municipio de Hochtún, se tendrá por conforme al contribuyente con el valor catastral asignado al inmueble de su propiedad, y

III. Se modifique el valor catastral de un inmueble por detección de construcción no manifestada ante la Dirección de Catastro del Municipio de Hochtún.

Cuando la Dirección de Catastro del Municipio de Hochtún, expidiera una cédula con diferente valor al contenido en la que existía registrada en el padrón municipal, el nuevo valor servirá como base para calcular el impuesto predial a partir del mes siguiente al que se emita la citada cédula.

Si a la fecha de la emisión de la nueva cédula, el contribuyente ya hubiere pagado el impuesto correspondiente conforme al valor anterior, el nuevo valor consignado en la cédula servirá de base para calcular el impuesto correspondiente al mes en el que se aplique el nuevo valor, y en su caso, el de los siguientes meses por los cuales ya hubiere pagado el impuesto, determinándole la diferencia a pagar en caso de que resulte mayor y bonificándole la misma de los siguientes pagos, en caso de que resulte menor.

De la Tarifa (base del valor catastral)

Artículo 47.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)			
HOCTÚN			
VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
SECCIÓN	ÁREA	MANZANA	UMA POR M ²
1	CENTRO	1,2,11,13,14,16,21,22	2.7
	MEDIA	31,41,42,45	1.5
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	.64
2	CENTRO	1, 2, 3	2.7
	MEDIA	4,5,6,8,10,16,17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 31, 32, 34,38,41	1.5
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	.64
	CENTRO	1,2,11	2.7
	MEDIA	3,4,5,12,13,14,21,22, 23,24,25	1.5
3	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	.64
4	CENTRO	1,2,3,11,12,13,21,22	2.7
	MEDIA	4,5,14,15,23,31,32, 33,41,42,52,53	1.5
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	.64
TODAS LAS COMISARIAS	.64 UMAS		

RÚSTICOS	VXHAS UMAS
BRECHA	240
CAMINO BLANCO	474
CARRETERA	627

Por Moreno Ven. Bajo protesta

Sergio Emilio Huet cda

BAJO Protesta

[Signature]

BAJO PROTESTA

SO SUPERCORNO NOV 2024



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATAN



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATAN



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATAN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (TABLA B)			
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	UMAS POR M ²		
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	40	27	15
HIERRO Y ROLLIZOS	30	15	10
ZINC, ASBESTO, TEJA	10	7	5
CARTÓN Y PAJA	5	3	2

CONSTRUCCIONES	CONCRETO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado; muebles de baño completos de buena calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, piso de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	HIERRO Y ROLLIZOS	Muros de mampostería o block; techos con vigas de madera o fierro; muebles de baño completo de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.
	ZINC, ASBESTO, TEJA	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lamina o similar; muebles de baño completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	CARTÓN Y PAJA	Muros de madera; techos de teja, paja, lamina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria se pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para el cálculo del impuesto predial se realizará de la siguiente manera:

I.- Se determinará el valor por M2 unitario del terreno correspondiente a su ubicación según la sección y manzana.

II.- Se clasificará el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en concreto, vigas de hierro y rollizos, zinc, asbesto o teja, cartón o paja y se vincula a la zona centro, media o periferia de la localidad.

III.- Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el Valor Catastral del inmueble o terreno.

IV.- Para la TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL (C) el factor será del 0.001 del Valor Catastral Actualizado.
 $(C) = (Tabla A + Tabla B) (0.001)$.

Del Pago

Artículo 48- El impuesto predial sobre la base de valor catastral deberá cubrirse por anualidades anticipadas dentro del primer mes, de cada año.

Quando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a todo el año durante el mes de enero gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

Flor Moreno Yeh.
Bajo protesta.

Sergio Emilio Hest Albe

BASO Protestas

Bajo Protesta
JOSÉ PEDRO J. C. VILLALBA



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

Asimismo, los contribuyentes que regularizaren su situación ante la hacienda municipal respecto del impuesto predial no enterado en años anteriores, gozarán de los siguientes beneficios respecto de los conceptos y periodos de tiempo que a continuación se señalan:

I.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el primer mes del ejercicio fiscal, gozarán de un 100% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto

II.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo mes del ejercicio fiscal, gozarán de unos 75% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

III.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo bimestre del ejercicio fiscal, gozarán de un 50% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

IV.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el tercer bimestre del ejercicio fiscal, gozarán de un 25% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

V.- Si se pagan 5 años de impuesto predial atrasados, se exentarán del pago del impuesto atrasado de los 5 años anteriores al mismo.

Exenciones

Artículo 49.- Estarán exentos de pago de Impuesto Predial, los bienes de dominio público de la Federación, Estado o Municipio salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, por organismos descentralizados o particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Para la expedición de las constancias de exención del pago del impuesto predial de los bienes de dominio público de la Federación, Estado o Municipio, a solicitud de la instancia del gobierno respectivo se podrá expedir dicha exención por el periodo de la administración municipal.

Cuando en un mismo inmueble, se realicen simultáneamente actividades propias del objeto público, de las entidades u organismos mencionados en el párrafo anterior, y otras actividades distintas o accesorias, para que la Tesorería Municipal correspondiente esté en condiciones de determinar el impuesto a pagar, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o quienes posean bajo cualquier título inmuebles del dominio público de la Federación, Estado o Municipio, deberán declarar, durante los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, ante la propia Tesorería Municipal, la superficie ocupada efectivamente para la realización de su objeto principal señalando claramente la superficie que del mismo inmueble sea utilizado para fines administrativos o distintos a los de su objeto público.

La Tesorería Municipal, dentro de los diez días siguientes a la fecha de presentación, de la declaración de deslinde, realizará una inspección física en el lugar y resolverá si aprueba o no el deslinde de referencia. En caso afirmativo, se procederá al cobro del impuesto predial, sobre la superficie deslindada como accesoria. En caso contrario, la Tesorería correspondiente notificará al contribuyente los motivos y las modificaciones que considere convenientes, resolviendo así en definitiva la superficie gravable. La resolución que niegue la aceptación del deslinde podrá ser combatida en recurso de inconformidad en los términos de lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN



Bajo protesta. Por moreno y en.

Sergio Bravido Parra Cabe

BRSD Protestas

[Handwritten signature]

13050 PROTESTA

905 P PROTESTA YUCATÁN

Sólo en los casos de que la estructura de algún inmueble no admita una cómoda delimitación o cuando no se presente la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, será la oficina de catastro municipal o estatal en caso de que el Municipio no cuente con este servicio, la que, tomando como base los datos físicos y materiales que objetivamente presente el inmueble, fije el porcentaje que corresponda a la superficie gravable, calcule su valor catastral y éste último, servirá de base a la Tesorería Municipal, para la determinación del impuesto a pagar.

De la Base Contraprestación

Artículo 50.- El impuesto predial se causará sobre la base de rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación pactada, cuando el inmueble de que se trate, hubiese sido otorgado en arrendamiento, subarrendamiento, convenio de desocupación o cualquier otro título o instrumento jurídico por virtud del cual se permitiere su uso, goce, se permitiera su ocupación por cualquier título y genere dicha contraprestación por la ocupación, aun cuando el título en el que conste la autorización o se permita el uso no se hiciera constar el monto de la contraprestación respectiva.

No será aplicada esta base cuando los inmuebles sean destinados a sanatorios de beneficencia y centros de enseñanza reconocidos por la autoridad educativa correspondiente.

De las Obligaciones del Contribuyente

Artículo 51.- Los propietarios, fideicomisarios, fideicomitentes, fiduciarios, arrendadores, subarrendadores, usufructuarios o concesionarios de inmuebles incluyendo los del dominio público de la federación, del estado y municipio, cuando por cualquier título se utilicen total o parcialmente para fines distintos a su objeto; que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo anterior referentes a otorgarlo en uso o goce mediante el pago de una contraprestación, estarán obligados a empadronarse en la Tesorería Municipal en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de celebración del contrato correspondiente, entregando copia del mismo a la propia Tesorería.

Cualquier cambio en el monto de la contraprestación que generó el pago del impuesto predial sobre la base a que se refiere el artículo 50 de esta ley, será notificado a la Tesorería Municipal, en un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que surta efectos la modificación respectiva. En igual forma, deberá notificarse la terminación de la relación jurídica que dio lugar a la contraprestación mencionada en el propio numeral 50 de esta ley, a efecto de que la autoridad determine el impuesto predial sobre la base del valor catastral.

Cuando de un inmueble formen parte dos o más departamentos y éstos se encontraren en cualquiera de los supuestos del citado artículo 50 de esta ley, el contribuyente deberá empadronarse por cada departamento.

Los fedatarios públicos ante quienes se otorgare, firmare o rectificare el contrato, el convenio o el documento, que dio lugar a la situación jurídica, que permita al propietario, fideicomisario, fideicomitente, o usufructuario obtener una contraprestación, en los términos señalados en el artículo 50 de esta ley, estarán obligados a entregar una copia simple del mismo a la Tesorería Municipal, en un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha del otorgamiento, de la firma o de la ratificación del documento respectivo.

Bajo protesta. Por Moreno Yeh. Sergio Ernido Ruiz Alea

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

*BAJO Protesta
Sergio Ernido Ruiz Alea
JOSE HERCIBIANO VILLALBA*

De la Tarifa

Artículo 52.- Cuando la base del impuesto predial, sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación generada por el uso, goce o por permitir la ocupación de un inmueble por cualquier título, el impuesto se pagará mensualmente, conforme a lo estipulado en esta Ley.

Del Pago

Artículo 53.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de la contraprestación pactada por usar, gozar o permitir la ocupación de un inmueble, el impuesto deberá cubrirse durante la primera quincena del mes siguiente a aquél en que se cumpla alguno de los siguientes supuestos: que sea exigible el pago de la contraprestación; que se expida el comprobante de la misma; o se cobre el monto pactado por el uso o goce, lo que suceda primero, salvo el caso en que los propietarios, usufructuarios, fideicomisarios o fideicomitentes estuviesen siguiendo un procedimiento judicial para el cobro de la contraprestación pactada, en contra del ocupante o arrendatario.

En este caso, para que los propietarios, usufructuarios, fideicomisarios o fideicomitentes tributen sobre la base del valor catastral del inmueble objeto, deberán notificar dicha situación, a la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes a la fecha de inicio del procedimiento correspondiente, anexando copia del memorial respectivo.

Cuando el último de los plazos a que se refiere el párrafo anterior venciese en día inhábil, el plazo se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.

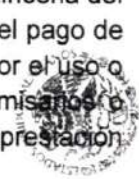
De las Obligaciones de Terceros

Artículo 54.- Los fedatarios públicos, las personas que por disposición legal tengan funciones notariales y los funcionarios ante quienes se ratifiquen las firmas, no deberán autorizar o ratificar escrituras o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos ubicados en el territorio del municipio de Hoctún o a construcciones edificadas en dicho territorio, sin obtener un certificado expedido por la Tesorería Municipal. En el cual conste que el predio objeto de la escritura, acto o contrato, se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial.

El certificado que menciona el presente Artículo deberá anexarse al documento, testimonio o escritura en la que conste el acto o contrato y los escribanos estarán obligados a acompañarlos a los informes que remitan al Archivo Notarial del Estado de Yucatán.

Los contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumplan con el requisito mencionado en el párrafo anterior, no se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado. La Tesorería Municipal, expedirá los certificados de no adeudar impuesto predial, conforme a la solicitud que por escrito presente el interesado, quien deberá señalar el inmueble, el bimestre y el año, respecto de los cuales solicite la certificación.

La Tesorería Municipal emitirá la forma correspondiente para solicitar el certificado mencionado en el párrafo que antecede.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICAL MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

Bajo protesta.

Sergio Enríque Neal Cebal

BAJO protesta

BAJO protesta

JOSE PERDOMO VILLALBA

CAPÍTULO II
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

De los Sujetos

Artículo 55.- Son sujetos de este impuesto Sobre la adquisición de inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles o esté en los supuestos del artículo 57 de esta ley.

Los sujetos obligados al pago de este impuesto, deberán enterarlo en la Tesorería Municipal, dentro del plazo señalado en este capítulo a la fecha en que se realice el acto generador del tributo, mediante declaración, utilizando las formas que para tal efecto emita la propia Tesorería Municipal.

De los Obligados Solidarios

Artículo 56.- Son sujetos solidariamente responsables del pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles:

- I.- Los fedatarios públicos y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, cuando autoricen una escritura que contenga alguno de los supuestos que se relacionan en el artículo 57 de la presente ley y no hubiesen constatado el pago del impuesto, y
- II.- Los funcionarios o empleados del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, que inscriban cualquier acto, contrato o documento relativo a algunos de los supuestos que se relacionan en el mencionado artículo 57 de esta ley, sin que les sea exhibido el recibo correspondiente al pago del impuesto.

Del Objeto

Artículo 57.- Es objeto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, toda adquisición del dominio de bienes inmuebles, que consistan en el suelo, en las construcciones adheridas a él, en ambos, o de derechos sobre los mismos, ubicados en el Municipio de Hochtún, Yucatán.

Para efectos de este impuesto, se entiende por adquisición:

- I.- Todo acto por el que se adquiera la propiedad, incluyendo la donación, y la aportación a toda clase de personas morales;
- II.- La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad del inmueble, aún cuando la transferencia de ésta se realice con posterioridad;
- III.- El convenio, promesa, minuta o cualquier otro contrato similar, cuando se pacte que el comprador o futuro comprador, entrará en posesión del inmueble o que el vendedor o futuro vendedor, recibirá parte o la totalidad del precio de la venta, antes de la celebración del contrato definitivo de enajenación del inmueble, o de los derechos sobre el mismo;
- IV.- La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador, en los casos de las fracciones II y III que anteceden;
- V.- La fusión o escisión de sociedades;
- VI.- La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles y mercantiles;
- VII.- La constitución de usufructo y la adquisición del derecho de ejercicios del mismo;
- VIII.- La prescripción positiva;
- IX.- La cesión de derechos del heredero o legatario;
- X.- La renuncia o repudio de la herencia o del legado, efectuado después del reconocimiento de herederos y legatarios;


H. AYUNTAMIENTO
SINDICAL MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN




H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN






H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

Bajo protesta.
Flor Moreno Yeh.

Sergio Enríquez Peña

Bajo Protesta
13050 PROTESTA 19
JUSTICIA FEDERAL

- XI.- La adquisición que se realice a través de un contrato de fideicomiso, en los supuestos relacionados en el Código Fiscal de la Federación;
- XII.- La disolución de la copropiedad y de la sociedad conyugal, por la parte que el copropietario o el cónyuge adquiera en demasía del porcentaje que le corresponde;
- XIII.- La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo, y
- XIV.- En los casos de permuta se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

De las Excepciones

Artículo 58.- No se causará el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles en las adquisiciones que realicen la Federación, los Estados, el Municipio, las Instituciones de Beneficencia Pública, la Universidad Autónoma de Yucatán y en los casos siguientes:

- I.- La transformación de sociedades, con excepción de la fusión;
- II.- En la adquisición que realicen los Estados Extranjeros, en los casos que existiera reciprocidad;
- III.- Cuando se adquiera la propiedad de Inmuebles, con motivo de la constitución de la sociedad conyugal;
- IV.- La disolución de la copropiedad, siempre que las partes adjudicadas no excedan de las porciones que a cada uno de los copropietarios corresponda. En caso contrario, deberá pagarse el impuesto sobre el exceso o la diferencia;
- V.- Cuando se adquieran inmuebles por herencia o legado, y
- VI.- La donación entre consortes, ascendientes o descendientes en línea directa, previa comprobación del parentesco ante la Tesorería Municipal.

De la Base

Artículo 59.- La base gravable señalada en la presente Ley del impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base, la tasa del 3.5%. y será el valor que resulte mayor entre el precio de adquisición, el valor contenido en la cédula catastral vigente, el valor contenido en el avalúo pericial tratándose de las operaciones consignadas en las fracciones IX, XI y XII del artículo 57 de esta ley, el avalúo expedido por las autoridades fiscales, las Instituciones de Crédito, la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o por corredor público.

Cuando el adquirente asuma la obligación de pagar alguna deuda del enajenante o de perdonarla, el importe de dicha deuda, se considerará parte del precio pactado.

En todos los casos relacionados con el artículo 57, se deberá practicar avalúo sobre los inmuebles objetos de las operaciones consignadas en ese Artículo y a ellos deberá anexarse el resumen valuatorio que contendrá:

I.- ANTECEDENTES:

- a. Valuador
- b. Registro Municipal o cedula profesional
- c. Fecha de Avalúo
- d. Tipo de inmueble
- e. firma

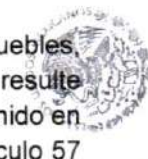
II.- UBICACIÓN:

- a. Localidad
- b. Sección Catastral
- c. Calle y Número
- d. Colonia



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]

Bajo protesta. Por Moreno Veh.

Sesión Extraordinaria

Bajo protesta

[Handwritten notes and signatures]
Bajo protesta
20
SEPERIZORHAD UCU MA

e. Observaciones (en su caso)

III.- REPORTE FOTOGRAFICO:

- a) Fotografías de fachada, calle de ubicación y 3 áreas interiores representativas.
- b) Planta arquitectónica, planta de conjunto o croquis catastral debidamente acotado y que muestre el sembrado de las construcciones con relación al terreno

IV.- RESUMEN VALUATORIO:

A). - TERRENO

1) Superficie Total M2 2) Valor Unitario \$ 3) Valor del terreno \$

B). - CONSTRUCCIÓN

1) Superficie Total M2 2) Valor Unitario \$ 3) Valor de la construcción \$

V.- UNIDAD CONDOMINIAL:

a) Superficie Privativa M2 b) Valor Unitario \$ c) Valor Comercial \$

La autoridad fiscal municipal estará facultada para practicar, ordenar o tomar en cuenta el avalúo del inmueble, objeto de la adquisición referido a la fecha de adquisición y, cuando el valor del avalúo practicado, ordenado o tomado en cuenta, excediera en más de un 10 por ciento, del valor mayor, el total de la diferencia se considerará como parte del precio pactado.

Para los efectos del presente artículo, el usufructo y la nuda propiedad tienen cada uno el valor equivalente al 0.2 del valor de la propiedad.

Cuando se formalice la adquisición de un inmueble, que provenga de un proyecto de rectificación de medidas, de unión o de división de predios y que respecto de dichos actos no se hubiere realizado el trámite de definitiva, en vez del valor contenido en la cédula catastral vigente que menciona el primer párrafo de este artículo, se considerará el valor catastral que aparezca en el oficio que para tal efecto expida la Dirección del Catastro del Municipio de Hochtún, siempre y cuando esté vigente.

Cuando se formalice la adquisición de un inmueble que provenga del trámite de Revisión Técnica de la Documentación en Régimen de Condominio y no se hubiere obtenido la Cédula de Inscripción de Constitución de Régimen en Condominio, en vez del valor contenido en la cédula catastral vigente que menciona el primer párrafo de este artículo, se considerará el valor catastral que aparezca en el oficio que para tal efecto expida la Dirección del Catastro del Municipio de Hochtún, siempre y cuando esté vigente.


Los oficios mencionados en los dos párrafos que inmediatamente anteceden tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del año de su expedición o hasta que la Dirección de Catastro del Municipio de Hochtún, emita una nueva cédula catastral correspondiente al inmueble materia de la adquisición.

En la elaboración de los avalúos referidos, así como para determinar el costo de los mismos con cargo a los contribuyentes, la autoridad fiscal municipal observará las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Yucatán o, en su defecto, las disposiciones relativas del Código Fiscal de la Federación y su reglamento.

Vigencia de los Avalúos

Artículo 60.- Los avalúos que se practiquen para el efecto del pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, tendrán una vigencia de seis meses a partir de la fecha de su expedición.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 H. AYUNTAMIENTO
 SINDICATURA MUNICIPAL
 2024-2027
 HOCTUN, YUCATÁN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARÍA MUNICIPAL
 2024-2027
 HOCTUN, YUCATÁN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 H. AYUNTAMIENTO
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 2024-2027
 HOCTUN, YUCATÁN



Por lo Moreno yeh. Bajo protesta.

Sergio Enríde May Celso

BAJO protesta

13 de JO PROTESTA
JOSCEPERCERDANO VENTURA

Del Manifiesto a la Autoridad

Artículo 61.- Los fedatarios públicos, las personas que por disposición legal tengan funciones notariales y las autoridades judiciales o administrativas, deberán manifestar a la Tesorería Municipal por duplicado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha del acto o contrato, la adquisición de inmuebles realizados ante ellos, expresando:

- I.- Nombre, domicilio fiscal o domicilio para oír y recibir notificaciones y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del adquirente, nombre y domicilio del enajenante;
- II.- Nombre del fedatario público, número que le corresponda a la notaría o escribanía y su dirección de correo electrónico. En caso de tratarse de persona distinta a los anteriores, con funciones notariales, deberá expresar su nombre y el cargo que detenta;
- III.- Firma y sello, en su caso, del autorizante;
- IV.- Número de escritura y fecha en que se firmó la escritura de adquisición del inmueble o de los derechos sobre el mismo;
- V.- Naturaleza del acto, contrato o concepto de adquisición;
- VI.- Identificación del inmueble;
- VII.- Valor catastral vigente;
- VIII.- Valor de la operación consignada en el contrato;
- IX.- Liquidación del impuesto.

A la manifestación señalada en este artículo, se acumulará copia del avalúo practicado al efecto.

Cuando los fedatarios públicos y quienes realizan funciones notariales no cumplan con la obligación a que se refiere este artículo, serán sancionados con una multa de uno a diez unidades de medida y actualización (UMA).

Los jueces o presidentes de las juntas de conciliación y arbitraje federales o estatales, únicamente tendrán la obligación de comunicar a la Tesorería Municipal, el procedimiento que motivó la adquisición, el número de expediente, el nombre o razón social de la persona a quien se adjudique el bien y la fecha de adjudicación.

De los Responsables Solidarios

Artículo 62.- Los fedatarios públicos y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, acumularán al instrumento donde conste la adquisición del inmueble o de los derechos sobre el mismo, copia del recibo donde se acredite haber pagado el impuesto o bien, copia del manifiesto sellado, cuando se trate de las operaciones consignadas en el artículo 57 de esta ley.

Para el caso de que las personas obligadas a pagar este impuesto, no lo hicieren, los fedatarios y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, se abstendrán de autorizar el contrato o escritura correspondiente.

Por su parte, los registradores, no inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, los documentos donde conste la adquisición de inmuebles o de derechos sobre los mismos, sin que el solicitante compruebe que no cumplió con la obligación de pagar el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

*Bajo protesta.
Por Moreno Ven.*

Sergio Enríquez Martínez

Bajo protesta

JOSE PERCIBINO UCUTILLA

En caso contrario, los fedatarios públicos, las personas que tengan funciones notariales y los registradores, serán solidariamente responsables del pago de impuesto y sus accesorios legales, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal en que incurran con ese motivo.

Del Pago

Artículo 63.- El pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, deberá hacerse, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que, según el caso, ocurra primero alguno de los siguientes supuestos:

- I.- Se celebre el acto o contrato por el que, de conformidad con esta ley, se transmita la propiedad de algún bien inmueble;
- II.- Se eleve a escritura pública, o
- III.- Se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Yucatán.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 H. AYUNTAMIENTO
 SINDICATURA MUNICIPAL
 2024-2027
 HOCTUN, YUCATÁN



De la Sanción

Artículo 64.- Cuando el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles no fuere cubierto dentro del plazo señalado en el artículo inmediato anterior, los contribuyentes o los obligados solidarios, en su caso, se harán acreedores a una sanción equivalente al importe de los recargos que se determinen conforme al artículo 30 de esta ley.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación del recargo establecido para las contribuciones fiscales pagadas en forma extemporánea.

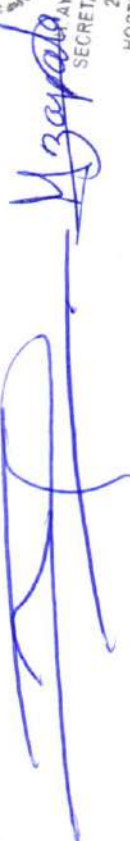
De la Prescripción

Artículo 65.- El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que la Tesorería Municipal tenga conocimiento del supuesto de adquisición y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos.

El término para que se consume la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que la Tesorería Municipal notifique o haga saber al adquirente o por el reconocimiento expreso o tácito de este respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del adquirente.

Los adquirentes podrán solicitar a la autoridad la declaratoria de prescripción de los créditos fiscales.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARÍA MUNICIPAL
 2024-2027
 HOCTUN, YUCATÁN



CAPÍTULO III Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

De los Sujetos

Artículo 66.- Son sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, las personas físicas o morales que perciban ingresos derivados de la comercialización de actos, diversiones o espectáculos públicos, ya sea en forma permanente o temporal.

Los sujetos de este impuesto además de las obligaciones a que se refiere el artículo 40 de esta ley, deberán:

- I.- Proporcionar a la Tesorería los datos señalados a continuación:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 H. AYUNTAMIENTO
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 2024-2027
 HOCTUN, YUCATÁN

Flore Moreno Yeh.
Bajo protesta

Sergio Emidio May cde

Bajo protesta

JOSE OROZCO UCUMILLO
Bajo protesta

- II.- Nombre y domicilio de quien promueve la diversión o espectáculo;
- III.- Clase o Tipo de Diversión o Espectáculo;
- IV.- Ubicación del lugar donde se llevará a cabo el evento;
- V.- Cumplir con las disposiciones que para tal efecto fije la Regiduría de Espectáculos o el director del área administrativa responsable de ellos, en el caso de que no hubiere el reglamento respectivo o éste no lo prevea, y
- VI.- Presentar a la Tesorería Municipal, cuando menos diez días antes de la realización del evento, la emisión total de los boletos de entrada, señalando el número de boletos que corresponden a cada clase y su precio al público, a fin que se autoricen con el sello respectivo.

Del Objeto

Artículo 67.- Es objeto del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, el ingreso derivado de la comercialización de actos, diversiones y espectáculos públicos, siempre y cuando dichas actividades sean consideradas exentas de pago de impuesto al valor agregado.

Para los efectos de este capítulo se consideran:

- I.- **Diversiones Públicas:** Son aquellos eventos a los cuales el público asiste mediante el pago de una cuota de admisión, con la finalidad de participar o tener la oportunidad de participar activamente en los mismos;
- II.- **Espectáculos Públicos:** Son aquellos eventos a los que el público asiste, mediante el pago de una cuota de admisión, con la finalidad de recrearse y disfrutar con la presentación del mismo, pero sin participar en forma activa, y
- III.- **Cuota de Admisión:** Es el importe o boleto de entrada, donativo, cooperación o cualquier otra denominación que se le dé a la cantidad de dinero por la que se permita el acceso a las diversiones y espectáculos públicos.

De la Base

Artículo 68.- La base del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, será la totalidad del ingreso percibido por los sujetos del impuesto, en la comercialización correspondiente.

De la Tasa

Artículo 69.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Circos y carpas ambulantes	8%
II.- Espectáculos deportivos	8%
III.- Espectáculos taurinos	10%
IV.- Bailes populares	10%
V.- Conciertos musicales	10%
VI.- Otros permitidos en la Ley de la materia	15%
VII.- Ferias	10%



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

Bajo protesta. Flor Moreno Ven.

Sergio Emilio Ruiz Caba

Bajo protesta

[Handwritten signature]

13 de mayo 2024

JOSÉ PERCIBINO UCABILLAS

De la Facultad de Disminuir la Tasa

Artículo 70.- Cuando las Diversiones y Espectáculos Públicos sean organizados con motivos exclusivamente culturales, de beneficencia o en promoción del deporte, el Tesorero Municipal, estará facultado para disminuir las tasas previstas en el artículo que antecede.

Del Pago

Artículo 71.- El pago de este impuesto se sujetará a lo siguiente:

a) Tratándose de contribuyentes eventuales y si se pudiera determinar o calcular previamente el monto del ingreso, el pago se efectuará antes de la realización de la diversión o espectáculo respectivo.

b) Si no pudiera determinarse previamente el monto del ingreso, se garantizará el interés del Municipio mediante depósito ante la Tesorería Municipal, del 50% del importe del impuesto determinado sobre el total de los boletos autorizados para el espectáculo que se trate, el pago del impuesto se efectuará al término del propio espectáculo, pagando el contribuyente la diferencia que existiere a su cargo, o bien, reintegrándose al propio contribuyente, la diferencia que hubiere a su favor.

Cuando los sujetos obligados a otorgar la garantía a que se refiere el párrafo anterior, no cumplan con tal obligación, la Tesorería Municipal, podrá suspender el evento hasta en tanto no se otorgue dicha garantía, para ello la autoridad fiscal municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Tratándose de contribuyentes establecidos o registrados en el Padrón Municipal, el pago se efectuará dentro de los primeros quince días de cada mes, mediante una declaración de los ingresos que hayan obtenido en el mes inmediato anterior.

En todo caso, la Tesorería Municipal podrá designar interventor para que, determine y recaude las contribuciones causadas. En este caso, el impuesto se pagará a dicho interventor al finalizar el evento, expidiendo este último el recibo provisional respectivo, mismo que será canjeado por el recibo oficial en la propia Tesorería Municipal, el día hábil siguiente al de la realización del evento.

Artículo 72.- Los empresarios, promotores, y/o representantes de las empresas de espectáculos y diversiones públicas, están obligados a permitir que los inspectores, interventores, liquidadores y/o comisionados de la Tesorería Municipal, desempeñen sus funciones, así como a proporcionarles los libros, datos o documentos que se les requiera para la correcta determinación del impuesto a que se refiere este capítulo.

Artículo 73.- La Tesorería Municipal tendrá facultad para suspender o intervenir la venta de boletos de cualquier evento, cuando los organizadores, promotores o empresarios, no cumplan con la obligación contenida en la fracción III del artículo 67 de esta ley, no proporcionen la información que se les requiera para la determinación del impuesto o de alguna manera obstaculicen las facultades de las autoridades municipales.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HUCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HUCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HUCTUN, YUCATÁN

*Bajo protesta.
F. Iov Moreno Yen.*

Sergio Ernando Pearl Cade

Bajo protesta

*BAJO PROTESTA
JOSÉ PERCOPINO VILLALBA*

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Disposiciones Comunes

Artículo 74.- El Municipio percibirá ingresos en concepto de derechos en términos de lo dispuesto en este título. Las cuotas que deban pagarse por los derechos contenidos en este título se calcularán hasta donde sea posible, en atención al costo de los servicios procurando la proporcionalidad y equidad en el pago de tal manera, que las cuotas varíen únicamente cuando los usuarios se beneficien de los servicios en distinta cantidad, proporción o calidad.

Artículo 75.- Las personas físicas y morales pagarán los derechos que se establecen en esta ley, en la caja recaudadora de la Tesorería Municipal o en las que ella misma autorice para tal efecto.

El pago de los derechos deberá hacerse previamente a la prestación del servicio, salvo en los casos expresamente señalados en esta ley.

Artículo 76.- Los derechos que establece esta ley se pagarán por los servicios que preste el municipio de Hoctún, en sus funciones de derecho público o por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del mismo, destinados a la prestación de un servicio público.

Cuando de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, los servicios que preste una dependencia del Ayuntamiento, sean proporcionados por otra distinta del mismo Municipio, se seguirán cobrando los derechos en los términos establecidos por esta ley.

Artículo 77.- No serán exigibles los impuestos y derechos a que se refiere la presente ley, cuando hayan sido derogados o suspendidos para cumplir con los requisitos establecidos en las leyes federales y los convenios suscritos entre la Federación y el Estado o Municipio, a partir de la fecha de su celebración.

Artículo 78.- Los derechos que de manera general se establecen en esta ley, podrán ser disminuidos, modificados o aumentados en la Ley de Ingresos del Municipio de Hoctún, que apruebe el H. Congreso del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II
De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

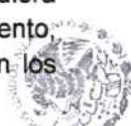
De los Sujetos

Artículo 79.- Son sujetos obligados al pago de derechos, por los servicios que presta la Dependencia Municipal, que realice las funciones de regulación de uso del suelo o construcciones cualquiera que sea el nombre que se le dé, las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

Por participar en licitaciones o concursos de obra pública se pagará la cantidad acordada por la dirección correspondiente, de acuerdo al monto y complejidad del concurso o licitación.



H. AYUNTAMIENTO
SINCATURA MUNICIPAL
HOCTÚN, YUCATÁN
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
HOCTÚN, YUCATÁN
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
HOCTÚN, YUCATÁN
2024-2027

Flor Moreno Yeh.
Bajo protesta.

Sergio Enríquez Ceballos

BASO Protesta
JOSÉ PERDOMO UCOV DE

De los Obligados Solidarios

Artículo 80.- Son obligados solidarios al pago de estos derechos, los propietarios, fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmitiera la propiedad del inmueble; los fideicomisarios cuando estuvieren en posesión o uso del inmueble, los adquirentes de un inmueble por cualquier título, aun cuando no se hubiere otorgado a su favor la escritura definitiva de compraventa y los responsables de la obra.

De la Clasificación

Artículo 81.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos a que hace referencia este artículo, de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción particulares:	
a) Vigueta, bovedilla, metálicos, derivados pétreos o similares exceptuando materiales económicos para vivienda de personas de escasos recursos.	
1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	.20 UMA por M2
2. Por cada permiso de construcción de más de 40 y hasta 120 metros cuadrados	.25 UMA por M2
3. Por cada permiso de construcción de más de 120 y hasta 240 metros cuadrados	.30 UMA por M2
4. Por cada permiso de construcción de más de 240 metros cuadrados en adelante	.35 UMA por M2
II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios, Desarrollos Inmobiliarios y grandes construcciones en general.	
a) Vigueta, bovedilla, metálicos, derivados pétreos o similares.	
1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	.25 UMA por M2
2. Por cada permiso de construcción de más de 40 y hasta 120 metros cuadrados	.30 UMA por M2
3. Por cada permiso de construcción de más de 120 y hasta 240 metros cuadrados	.35 UMA por M2
4. Por cada permiso de construcción de más de 240 metros cuadrados en adelante	.40 UMA por M2
III.- Permisos de construcción de Industria, energética y de infraestructura; comunicaciones	
1. Por cada permiso de construcción de infraestructura subterránea de hidrocarburos, gasolina, metano, propano, gas natural de línea regular de 24" de diámetro (GASODUCTO) o similar	15 UMA METRO LINEAL
IV.- Por cada permiso de remodelación	
	.20 UMA por M2

Bajo protesta
 Por Moreno yeh.

Sergio Enrique Nay Cabe

Bajo protesta
 Sergio Enrique Nay Cabe
 JOSU PEREZ CORONA

H. AYUNTAMIENTO
 SINDICATURA MUNICIPAL
 2024-2027
 HOCTÚN, YUCATÁN

 H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARIA MUNICIPAL
 2024-2027
 HOCTÚN, YUCATÁN

 H. AYUNTAMIENTO
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 2024-2027
 HOCTÚN, YUCATÁN

IV.- Por cada permiso de ampliación	.25 UMA por M2
VI.- Por cada permiso de demolición	.30 UMA por M2
VII.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	.30 UMA por M2
VIII.- Por construcción de albercas	.50 UMA por M3
IX.- Por construcción de pozos de extracción de agua	.80 UMA por ML de profundidad
X.- Por cada autorización para la construcción de bardas de hasta 1.5 m de altura o para la demolición en general de bardas y construcción o demolición de obras lineales	.30 UMA por ML
XI.- Por cada autorización para la construcción de bardas de más de 1.5 m de altura	.40 UMA por ML
XII.- Permiso de construcción en área rural de potreros, corrales y bebederos	.15 UMA por M2
XIII.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.	
a) Vigueta y bovedilla	
1. Hasta de 40 metros cuadrados	.05 UMA por M2
2. Más de 40 y hasta 120 metros cuadrados	.06 UMA por M2
3. Más de 120 y hasta 240 metros cuadrados	.07 UMA por M2
4. Más de 240 metros cuadrados	.08 UMA por M2
5.- infraestructura subterránea de hidrocarburos, gasolina, metano, propano, gas natural de línea regular de 24" de diámetro (GASODUCTO) o similar	.05 UMA por ML
XIV.- Por permiso para efectuar excavaciones	1.5 UMA por M3
XV.- Por permiso para efectuar excavaciones para la instalación de infraestructura subterránea de hidrocarburos, gasolina, metano, propano, gas natural de línea regular de 24" de diámetro (GASODUCTO) o similar	1.5 UMA por Metro Lineal.
XVI.- Por permiso para la construcción de fosas sépticas o cisternas	3 UMA por unidad
XVII.- Por constancia de terminación de obra	.20 UMA por M2
XVI.- Por constancia de unión y/o división de inmuebles	1 UMA por fracción
XVII.- Por constancia de alineamiento	.40 UMA por ML de frente o frentes del predio que den a la vía pública
XVII.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO:	
a) Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario de hasta 10,000 M2	60 UMA

Por Moreno Yeh.
 Bajo protesta.
 Sergio Ernido Martinez

H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARÍA MUNICIPAL
 2024-2027
 HOCTUN, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARÍA MUNICIPAL
 2024-2027
 HOCTUN, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 2024-2027
 HOCTUN, YUCATÁN

BAJO Protesta
 JOSE POKOGRINO UCUM WEL S

b) Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario de más de 10,001 y hasta 30,000 M2	80 UMA
c) Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario de más de 30,001 hasta 50,000 M2	100 UMA
d) Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario mayores a 50,001 y hasta 100,000 M2	130 UMA
e) Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario mayores a 100,001 y hasta 200,000 M2	150 UMA
f) Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario mayores a 200,001 M2	200 UMA
g) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta de 50M2	15 UMA
h) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor a 50 M2 hasta 500 M2	70 UMA
i) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor de 500 M2	100 UMA
j) Para industria comercial, super mercados y banco de materiales	150 UMA
k) Para establecimientos con giro de actividades agropecuarias	70 UMA
l) Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	50 UMA
m) Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	60 UMA
n) Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	35 UMA
ñ) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	100 UMA
o) Para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva de crecimiento	25 UMA
p) Para la instalación de infraestructura aérea y/o subterránea, consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de Electricidad	.10 UMA METRO LINEAL
q) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	1,000 UMA
r) Para la instalación de infraestructura subterránea de hidrocarburos, gasolina, metano, propano, gas natural de línea regular de 24" de diámetro (GASODUCTO) o similar	15 UMA METRO LINEAL
t) Por instalación de antena de Telecomunicaciones o radio base de telefonía celular o similar	150 UMA

Flor Moreno Yeh.
Bajo protesta

Sergio Enríquez de la



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HEC'TUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HEC'TUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HEC'TUN, YUCATÁN

Bajo protesta

[Handwritten signature]
29
[Handwritten signature]

XVIII.- POR LA EXPEDICION DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	
Para industria comercial, super mercados y banco de materiales	200 UMA
Para establecimientos con giro de actividades agropecuarias	150 UMA
Para la instalación de infraestructura subterránea de hidrocarburos, gasolina, metano, propano, gas natural de línea regular de 24" de diámetro (GASODUCTO) o similar	350 UMA
Por instalación de antena de Telecomunicaciones o radio base de telefonía celular o similar	120 UMA
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	100 UMA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

De las Bases y tarifa

Artículo 82.- Las bases para el cobro de los derechos mencionados en el Artículo que antecede, serán de acuerdo a lo siguiente:

- I.- El número de metros lineales.
- II.- El número de metros cuadrados.
- III.- El número de metros cúbicos.
- IV.- El número de predios, departamentos o locales resultantes.
- V.- El servicio prestado.

De la Clasificación de las Construcciones

Artículo 83.-Para los efectos de este capítulo, las construcciones se clasificarán en dos tipos:

Construcción Tipo A:

Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas como tipo B.

Construcción tipo B:

Es aquella construcción estructurada cubierta de madera, cartón, paja, lámina metálica, lámina de asbesto o lámina de cartón.

Ambos tipos de construcción podrán ser:

- Clase 1:** Con construcción hasta de 45.00 metros cuadrados.
- Clase 2:** Con construcción desde 46.00 hasta 120.00 metros cuadrados.
- Clase 3:** Con construcción desde 121.00 hasta 240.00 metros cuadrados.
- Clase 4:** Con construcción desde 241.00 metros cuadrados en adelante.

De las Exenciones

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

*Por Moreno Yeh.
Bajo protesta.*

Sergio Emilio May elca

*BASO protesta
30
Luis 13000 Protesta
JOSE PEDRO VILLALBA S*

Artículo 84.- Quedará exenta de pago, la inspección para el otorgamiento de la licencia que se requiera, por los siguientes conceptos:

UNO. - Las construcciones que sean edificadas físicamente por sus propietarios.

DOS. - Las construcciones de Centros Asistenciales y Sociales, propiedad de la Federación, el Estado o Municipio.

TRES. - La construcción de aceras, fosas sépticas, pozos de absorción, resanes, pintura de fachadas y obras de jardinería. Destinadas al mejoramiento de la vivienda, realizadas físicamente por sus propietarios.

De la Facultad para Disminuir la Tarifa

Artículo 85.- El Tesorero Municipal a solicitud escrita del director de Desarrollo Urbano o del Titular de la Dependencia respectiva, podrá disminuir la tarifa a los contribuyentes de ostensible pobreza, que tengan dependientes económicos.

Se considera que el contribuyente es de ostensible pobreza, en los casos siguientes:

I.- Cuando el ingreso familiar del contribuyente es inferior a una unidad de medida y actualización y el solicitante de la disminución del monto del derecho, tenga algún dependiente económico, y

II.- Cuando el ingreso familiar del contribuyente no exceda de 2 veces la unidad de medida y actualización y los dependientes de él sean más de dos.

El solicitante de la disminución del monto del derecho deberá justificar a satisfacción de la autoridad, que se encuentra en algunos de los supuestos mencionados.

La dependencia competente del Ayuntamiento realizará la investigación socioeconómica de cada solicitante y remitirá un dictamen aprobando o negando la necesidad de la reducción.

Un ejemplar del dictamen se anexará al comprobante de ingresos y ambos documentos formarán parte de la cuenta pública que se rendirá al Congreso del Estado de Yucatán.

En las oficinas recaudadoras se instalarán cartelones en lugares visibles, informando al público los requisitos y procedimientos para obtener una reducción de los derechos.

Lo dispuesto en este artículo, no libera a los responsables de las obras o de los actos relacionados, de la obligación de solicitar los permisos o autorizaciones correspondientes.

CAPÍTULO III Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 86.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por certificados que expida el ayuntamiento	\$ 50.00
II.- Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por constancia que expida el ayuntamiento	\$ 150.00
IV.- Por cada forma del registro municipal de contribuyentes	\$ 20.00
V.- Por cada forma de registro de fierros de ganado	\$ 20.00



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
28/04/2027
PROGRESO, YUCATÁN

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Signature]

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

*Byo protesta.
F. Iov Moreno Yeh*

Servicio Empleado para Cda

Baso protesta

[Signature]

*31
BASO PROTESTA
JOSÉ PERCIBIANO VILLALBA*

VI.- Por formas oficiales del ayuntamiento	\$ 20.00
VII.- Por concursos de obras	\$1,000.00

**CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Rastro**

De los Sujetos

Artículo 87.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- Matanza de ganado en el rastro municipal	\$ 10.00 por cabeza
II.- Servicio de transporte de ganado	\$ 15.00 por cabeza
III.- Servicio de pesado en basculas del municipio	\$ 5.00 por cabeza
IV.- Servicio de inspección de ganado	\$ 10.00 por cabeza
V.- Guarda en corrales	\$ 20.00 por día

Del Objeto

Artículo 88.- Es objeto de este derecho, el transporte, matanza, guarda en corrales, peso en básculas e inspección fuera del rastro de animales y de carne fresca o en canal.

De la Base

Artículo 89.- La base del presente derecho, será la cabeza de ganado vacuno y porcino.

De la Tarifa

Artículo 90.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 0.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 0.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 0.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 0.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 0.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 0.00 por cabeza.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

*Por moreno / eh.
Bajo protesta.*

Sergio Enríquez May cbc

*Bajo protesta
Bajo protesta
TOSO PERECCIONAL UCCW LLO =*

I.- Ganado vacuno... \$ 0.00 por cabeza

II.- Ganado porcino... \$ 0.00 por cabeza

De la Matanza fuera de los Rastros Públicos.

Artículo 91.- El Ayuntamiento a través de sus órganos administrativos podrá autorizar mediante la licencia respectiva la matanza de ganado fuera de los Rastros Públicos del Municipio, previo el cumplimiento de los requisitos que determinan la Ley de Salud del Estado de Yucatán y su Reglamento.

En todo caso, se requerirá la licencia correspondiente. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de uno a diez unidades de medida y actualización (UMA). En caso de reincidencia, dicha sanción se duplicará y así sucesivamente.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

CAPÍTULO V Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 92.- Los servicios que presta la Dirección de Catastro Municipal, se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa en:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples	
Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	.33 UMAS
A partir de la segunda copia simple de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	.92 UMAS
Por cada copia simple tamaño oficio	.33 UMAS
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
Cédula, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	.33 UMAS
Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	.92 UMAS
Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	2.94 UMAS
Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.	5.71 UMAS
III.- Por expedición de oficios de:	
División (por cada parte)	420 UMAS
Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	420 UMAS
Urbanización de rústicos	420 UMAS
Régimen de condominios (por cada parte)	11.51 UMAS
Cédulas catastrales por traslación de dominio, cambio de nomenclatura, rectificación, urbanización.	5.07 UMAS
Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente	2.39 UMAS
Información sobre bienes inmuebles (consulta de parcela y expedientes)	2.39 UMAS
Historial del predio	2.39 UMAS
Cédula por mejora	4.20 UMAS
Cédula por corrección de superficie	4.20 UMAS
IV.- Por elaboración de planos	
Catastrales a escala	VARIABLE
Plano de localización de predios o planos informativos de predios en el interior de la ciudad de Hoctún, Yucatán.	VARIABLE
Planos topográficos hasta 100 has.	VARIABLE
Por revisión de planos externos para su aprobación	VARIABLE

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

Por Moreno Yeh.

Sergio Enríque Martínez

Bajo protesta

33
Bajo protesta
50.50 por cada metro cuadrado

V.-Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de Medidas (todo oficio solo tendrá efecto y vigencia en la dirección del catastro municipal de Hochtún, Yucatán, solo un año después de la fecha de su expedición, de lo contrario no se aceptará por revalidación tendrá que pagar un oficio nuevo de acuerdo al caso y todas las diligencias que se generen de la misma ejemplo si es un oficio de división en 3 partes se tendría que pagar la verificación de medidas, los 4 planos y el oficio de división en 3 partes.	.61 UMAS
VI.-Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios:	
Zona habitacional	5.74 UMAS
Zona comercial	7.5 UMAS
Zona industrial	10 UMAS
VII.- Por los tramites referentes a fundo legal:	
Renovación de posesión	5.74 UMAS
Traspaso o cesión	.92 UMAS
Extravío	5.07 UMAS
Asignación de nomenclatura	1.45 UMAS
Traslación de dominio de fundo se pagará el 3% del monto de la venta	

Artículo 93.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 0.01 a \$10,000.00	4.40 UMAS
De un valor de \$ 10,001.00a \$ 40,000.00	6 UMAS
De un valor de \$ 40,001.00a \$ 80,000.00	8 UMAS
De un valor de \$ 80,001.00a \$ 120,000.00	10.92 UMAS
De un valor de \$ 120,001.00 a \$ 160,000.00	12.30 UMAS
De un valor de \$ 160,001.00 a \$ 200,000.00	15.51 UMAS
De un valor de \$ 200,001.00 a \$ 240,000.00	23.28 UMAS

Al excedente de valor de un predio de \$ 240,001.00 hasta 2,040,000.00 se le aplicará un 0.1% y se sumará al fijo.

Artículo 94.- No causará derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 95.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m ²	2.95 UMAS por m ²
II.- Más de 160,000 m ² excedentes	1.5 UMAS por m ²

Artículo 96.- Por la revisión de la documentación de construcciones de régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

Tipo comercial	2 UMAS por depto.
Tipo habitacional	1 UMAS por depto.

Quedarán exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO VI

Por Moreno Yeh.
Bajo protesta.

Sergio Emidio May Caba

BASO protesta

JOSE PABLO ORTIZ
JOSE PABLO ORTIZ

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA MUNICIPAL
HOCTÚN, YUCATÁN
2024-2027

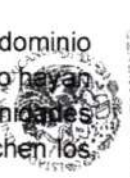
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA MUNICIPAL
HOCTÚN, YUCATÁN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA MUNICIPAL
HOCTÚN, YUCATÁN
2024-2027

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de
Dominio Público del Patrimonio Municipal

De los Sujetos

Artículo 97.- Están sujetos al pago de los derechos por el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal, las personas físicas o morales a quienes se les hubiera otorgado en concesión, o hayan obtenido la posesión por cualquier otro medio, así como aquellas personas que hagan uso de las unidades deportivas, parques, zoológicos, acuáticos, museos, bibliotecas y en general que usen o aprovechen los bienes del dominio público municipal.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

Del Objeto

Artículo 98.- Es objeto de este derecho el uso y aprovechamiento de cualquiera de los bienes del dominio público del patrimonio municipal mencionados en el Artículo anterior, así como el uso y aprovechamiento de locales o piso en los mercados y centrales de abasto propiedad del municipio.

Para los efectos de este artículo y sin perjuicio de lo dispuesto en los reglamentos municipales se entenderá por:

a) **Mercado.-** El inmueble edificado o no, donde concurren diversidad de personas físicas o morales, oferentes de productos básicos y a los que accedan sin restricción los consumidores en general.

b) **Central de Abasto.-** El inmueble en que se distribuyan al mayoreo diversidad de productos y cuyas actividades principales son la recepción, exhibición, almacenamiento especializado y venta al mayoreo de productos.

c) **Vía pública y parques públicos.-** Las calles, las avenidas, los parques infantiles, campos deportivos, canchas deportivas, áreas verdes.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

De la Base

Artículo 99.- La base para determinar el monto de estos derechos, será el número de metros cuadrados concesionados o los que tenga en posesión por cualquier otro medio, la persona obligada al pago.

De la Tasa y del Pago

Artículo 100.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 50.00 mensuales m2
II.- Locatarios semi-fijos	\$ 5.00 diario
III.- Ambulantes	\$ 20.00 por día
IV.- Uso de mesetas	\$ 3.00 por día
V.- Concesión de cuarto frío en el mercado	\$ 30.00 por día
VI.- Estacionamiento	\$ 5.00 por hora
VII.- Área comedor	\$ 3.00 por día
VIII.- Uso de baños	\$ 5.00 por uso



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

Por lo moreno y en
Bajo protesta.

Servicio Exento Hay caba

Bajo protesta

35
Bajo protesta
JOS ORCIRE ORINO UCAU UCAU

De la Renuncia y Otorgamiento de Concesiones

Artículo 101.- El otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies de los mercados públicos municipales, causará un derecho inicial que se calculará aplicando la tasa del 10% sobre el valor comercial del área concesionada.

Cuando algún concesionario ilegalmente haya pretendido enajenar sus derechos, el contrato que contenga la operación será nulo de pleno derecho, será causa de revocación de la concesión y de la aplicación al adquirente de una multa consistente en el 30% del valor comercial del área concesionada.

El Ayuntamiento podrá concesionar discrecionalmente, al presunto adquirente la superficie en cuestión mediante un nuevo acto administrativo, y previo pago de los derechos y la multa a que se refiere este Artículo.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]

De la Obligación de Terceros

Artículo 102.- Los fedatarios públicos y las personas que tengan funciones notariales, no autorizarán escrituras que se refieran a adquisición de inmuebles ubicados en el municipio que corresponda ni el personal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, harán las inscripciones respectivas, si no se comprueba, mediante certificado expedido por la Tesorería Municipal, que se han pagado los derechos a que se refiere este capítulo.

Para el caso de que, alguna de las personas mencionadas en este Artículo, viole lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior, quien o quienes hubiesen incurrido en la violación, serán solidariamente responsables con el contribuyente, del pago de los derechos que se hubiesen omitido.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]

CAPÍTULO VII Derechos por Servicio de Limpia

De los Sujetos

Artículo 103.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de limpia que preste el Municipio.

Del Objeto

Artículo 104.- Es objeto de este derecho el servicio de limpia y recolección de basura a domicilio o en los lugares que al efecto se establezcan en los Reglamentos Municipales correspondientes, así como la limpieza de predios baldíos que sean aseados por el Ayuntamiento a solicitud del propietario de los mismos, fuera de este último caso, se estará a lo dispuesto en la reglamentación municipal respectiva.

De la Base y la Tarifa

Artículo 105.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, semanalmente se causará y pagará la siguiente cuota:

- | | |
|---|----------|
| I.- Recolección periódica casa-habitación | \$ 10.00 |
| II.- Recolección periódica a comercial | \$ 50.00 |



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]

Baso protesta - Por Moreno Yeh.

Sergio E maldonado

Baso protesta

*Baso protesta
Jose Percebrino*

III.- Recolección periódica industrial	\$ 30.00
IV.- Recolección esporádica casa- habitación	\$ 5.00
V.- Recolección esporádica comercial	\$ 10.00
VI.- Recolección esporádica industrial	\$ 15.00
VII.- Uso de basurero municipal	\$ 20.00 tonelada
VIII.- Predios baldíos	\$ 5.00 M2
IX.- Recolecta extraordinaria	\$ 10.00 por día
X.- Por viaje	\$ 200.00

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos**

Artículo 106.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia esta Ley, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 107.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

GIRO	DERECHO
I.- Vinaterías o Licorerías	650 UMAS
II.- Expendios de cerveza	600 UMAS
III.- Tienda de autoservicio tipo A	600 UMAS
IV.- Tienda de autoservicio tipo B	700 UMAS

Artículo 108.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de:

- I.- Expendios de cervezas. 20 UMAS
- II.- Establecimientos de prestación de servicios con expendio de bebidas alcohólicas. 15 UMAS

Artículo 109.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares 500 UMAS
- II.- Restaurante-Bar 500 UMAS

Artículo 110.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias y/o permisos para el funcionamiento de los establecimientos, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o Licorerías 80 UMAS
- II.- Expendios de cerveza 75 UMAS



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



*Por Moreno Yeh.
Bajo protesta.*

Servio Enrildo Mat Cole

Bajo protesta

José SEPTECRODINO VECU Uca

- III.- Tienda de autoservicio tipo A 75 UMAS
- IV.- Tienda de autoservicio tipo B 100 UMAS
- V.- Cantinas o bares 90 UMAS
- VI.- Restaurante-bar 85 UMAS

Artículo 111.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, y verbenas se causarán y pagarán derecho de 55 UMAS por día.

Artículo 112.- Para el permiso de autorización de funcionamiento en horario extraordinario se cobrará la siguiente tarifa:

- I.- Establecimiento que vendan bebidas alcohólicas 5 UMAS
- II.- Establecimientos de prestación de servicios con venta de bebidas alcohólicas 5 UMAS

Artículo 113.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de 4.6 UMAS por día.

Artículo 114.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales comerciales se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

<p>I.- Billares; bisuterías; boneterías; cocinas económicas; dulcerías; establecimientos de venta de hamburguesas; expendios de alimentos balanceados; expendios de pollos asados; expendios de refrescos naturales; fondas; gimnasios; invernaderos; lavanderías; loncherías; misceláneas; peleterías; puestos de venta de revistas, periódicos, cassetas, discos compactos de cualquier formato; relojerías; sastrerías; subagencias de refrescos; talabartería; talleres de reparación de aparatos electrónicos; talleres de reparación de bicicletas; talleres de reparación de motos; talleres de torno general; taquerías; tendejones; tiendas de novedades, juguetes y regalos; tiendas de plásticos; y zapaterías:</p>	<p>30 UMAS</p>
<p>II.- Almacenes de ropa; arrendadora de sillas y mesas; balnearios; cafeterías; carnicerías; carpinterías; centros de cómputo e internet; centros de copiado; centros de estudio de fotos y grabación; depósitos de relleno de agua purificada; establecimientos para la contratación de mudanzas y transportes; establecimientos para la renta de juegos infantiles y diversiones; expendios de refrescos; fábricas de hielo; ferreterías; floristerías; fruterías; heladerías; imprentas; lavaderos de carros; librerías; llanteras; negocios de reparación telefonía celular; ópticas; paleterías; papelerías; peluquerías; pescaderías; pizzerías; pollerías; servicios agropecuarios; talleres de compraventa de zapatos; talleres de costura; talleres de hojalatería; talleres de instalación de audio; talleres mecánicos; talleres y tiendas de artesanías; tiendas de abarrotes; tiendas de jugos embolsados; tiendas de ropa; tiendas de telas y regalos; tiapalerías; verdulerías; y vulcanizadoras:</p>	<p>40 UMAS</p>
<p>III.- Academias; boticas; cassetas; consultorios; despachos de servicios profesionales; establecimientos para la compraventa de vehículos usados; estéticas unisex; expendios de aceites y aditivos; farmacias; laboratorios;</p>	<p>50 UMAS</p>


 H. AYUNTAMIENTO
 MUNICIPALIDAD
 HOCTÚN, YUCATÁN
 2024-2027
[Signature]


 H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARÍA MUNICIPAL
 HOCTÚN, YUCATÁN
 2024-2027
[Signature]

Bajo protesta
 Flavio Moreno Yeh.
 Sergio Eraido May Gabo

Bajo protesta
 JOSÉ PEREGRINO VILLALBA

jugos embolsados; tiendas de ropa; tiendas de telas y regalos; tlalperías; verdulerías; y vulcanizadoras:	
III.- Academias; boticas; casetas; consultorios; despachos de servicios profesionales; establecimientos para la compraventa de vehículos usados; estéticas unisex; expendios de aceites y aditivos; farmacias; laboratorios; molinos de grano; negocios de telefonía celular; panaderías; restaurantes; talleres de herrería, aluminio y cristales; tortillerías; veterinarias; y videoclubes:	20 UMAS
IV.- Bodegas de todo tipo; casas de empeños; centros de servicio automotriz; establecimientos para la compraventa de materiales de construcción; establecimientos para la compraventa de motos, bicicletas y refacciones; fideicomisos; funerarias; minisúper; plantas purificadoras de agua; refaccionarias automotriz; y salas de fiestas:	23 UMAS
V.- Clínicas; escuelas particulares; establecimientos para la compraventa de oro y plata; fábricas y maquiladoras de hasta veinte empleados; hospitales; hostales; hoteles 1 a 5; moteles; mueblerías; y oficinas de servicios de sistemas de televisión:	71 UMAS
VI.- Agencias de automóviles nuevos; bancos, centros cambiarios e instituciones financieras; cinemas; fábricas y maquiladoras de hasta cincuenta empleados; tiendas de artículos de electrodomésticos, muebles y línea blanca; torres de telefonía celular; oficina de venta de servicio de internet:	166 UMAS
VII.- Hoteles de Vocación turística: Boutique, Hacienda o Lujo:	230 UMAS
VIII.- expendios de gas butano y/o gaseras; gasolineras.	300 UMAS
IX.- Por la instalación de infraestructura subterránea de hidrocarburos, gasolina, metano, propano, gas natural de línea regular de 24" de diámetro (GASODUCTO) o similar	40 UMAS
X.- Fábricas y maquiladoras de más de cincuenta empleados; supermercados; tienda departamental:	332 UMAS

*Flor Moreno Yeh.
Bajo protesta.*

CAPÍTULO II

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 116.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS	UMAS
Por temporalidad de 2 años:	2.8
Adquirida a perpetuidad:	23
Refrendo por depósitos de restos a 6 meses:	2.8

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales. 2.8 UMAS

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. 2.8 UMAS

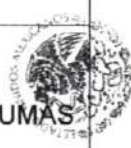
IV.- Suministro de energías eléctricas en bóvedas, criptas y osarios. \$ 20.00 mensuales

CAPÍTULO III


Serie É mudo real cabe

Baso protesta

*Baso protesta
JOSE PEREGRINO OCHOA*



 H. AYUNTAMIENTO
 SINDICATURA MUNICIPAL
 2024-2027
 HOCTUN, YUCATAN



 H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARÍA MUNICIPAL
 2024-2027
 HOCTUN, YUCATAN

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 117.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Por día 2.3 UMAS
- II. Por hora .37 UMAS

Artículo 118.- Este derecho se pagará conforme a lo siguiente:

I. Por servicios de vigilancia:

- a) En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a tres veces la unidad de medida y actualización por agente comisionado por cada jornada de ocho horas;
- b) En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a una vez la unidad de medida y actualización por agente comisionado por hora o fracción;
- c) En los centros deportivos, empresas privadas, instituciones y con particulares una cuota equivalente a tres veces la unidad de medida y actualización por agente comisionado, por cada jornada de ocho horas.

Artículo 119.- El pago de los derechos se hará por anticipado en el momento de la solicitud del servicio, ante las oficinas de la Tesorería Municipal o lugar autorizado para ello. En el caso de que la autoridad determine de oficio la prestación del servicio, y el pago de este no pudiera ser realizado con anterioridad, el sujeto obligado deberá realizar el pago dentro del plazo que establezca dicha autoridad.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de la Dirección de Protección Civil

Artículo 120.- Los servicios que preste la Dirección de Protección Civil en caso de auxilio y apoyo por contingencias, accidentes y desastres naturales serán gratuitos.

La Dirección de Protección Civil realizará verificaciones y expediciones de las constancias correspondientes a personas físicas y morales que así lo requieran para la operatividad de negocios comerciales o espectáculos, para lo cual la verificación de establecimiento, comercio, fabrica y área de espectáculo incluyendo expedición de la constancia de verificación tendrá un costo de 23 UMAS

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 121.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.



Bayo protesta.
Por Moreno yeh.

Sergio Erricho Mey Cuba

BAJO protesta

[Handwritten signature] 41
Bajo protesta
50 SUPERORDENADO VILLALBA

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00 por hoja
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00 por hoja
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

CAPÍTULO VI Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 122.- Son sujetos del Derecho de Alumbrado Público los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el Municipio.

Artículo 123.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 124.- La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado será dividido entre 12. Y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la Comisión Federal de Electricidad expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado", la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas, en el período comprendido del mes de noviembre del penúltimo ejercicio inmediato anterior hasta el mes de octubre del ejercicio inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre del ejercicio inmediato anterior entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de Octubre del penúltimo ejercicio inmediato anterior.

Artículo 125.- El derecho de alumbrado público se causará mensualmente. El pago se hará dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause, dicho pago deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto. El plazo de pago a que se refiere el presente artículo podrá ser diferente, incluso podrá ser bimestral.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

*Flor Moreno Yeh.
Bajo protesta.*

Sergio Enríde May cda

BAJO protesta

[Signature]

*130 50 PROTESTA
JOSE PERCIRINO UCAH UCAH*

Artículo 126.- Para efectos del cobro de este derecho el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el municipio. En estos casos, se deberá incluir el importe de este derecho en el documento que para tal efecto expida la compañía o la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.

Artículo 127.- Los ingresos que se perciban por el derecho a que se refiere la presente Sección se destinarán al pago, mantenimiento y mejoramiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Ayuntamiento.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]

CAPÍTULO VII Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 128.- Son sujetos del pago de estos derechos, las personas físicas o morales, propietarios, poseedores por cualquier título, del predio o la construcción objeto de la prestación del servicio, considerándose que el servicio se presta, con la sola existencia de éste en el frente del predio, independientemente que se hagan o no las conexiones al mismo.

Artículo 129.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable a los habitantes del municipio de Hochtun, Yucatán.

Artículo 130.- Por los servicios de agua potable, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Toma doméstica	\$ 50.00
II.- Toma comercial	\$ 100.00
III.- Toma industrial	\$ 150.00
IV.- Contratación, conexión e instalación de toma nueva	\$ 600.00 pago único
V.- Recargos	\$ 15.00
VI.- Reparaciones	\$ 50.00
VII.- Reconexión	\$ 350.00 pago único



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]

TÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO De los Sujetos

Artículo 131.- Son sujetos obligados al pago de las contribuciones de mejoras las personas físicas o morales que sean propietarios, fideicomisarios, fideicomitentes, fiduciarios o poseedores por cualquier título de los predios beneficiados con obras realizadas por el Ayuntamiento, sin importar si están destinados a casa-habitación, o se trate de establecimientos comerciales, industriales y/o de prestación de servicios.

Para los efectos de este artículo se consideran beneficiados con las obras que efectúe el Ayuntamiento los siguientes:



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]

*Bayo protesta
Flor Moreno Yeh*

Servicio Erranditas cede

BAL o Protesta

no se debe cobrar a los comunales

Los predios exteriores, que colinden con la calle en la que se hubiese ejecutado las obras.

Los predios interiores, cuyo acceso al exterior, fueren por la calle en donde se hubiesen ejecutado las obras.

En el caso de edificios sujetos a régimen de propiedad en condominio, el importe de la contribución calculado en términos de este capítulo, se dividirá a prorrata entre el número de locales.

De la Clasificación

Artículo 132.- Las contribuciones de mejoras se pagarán por la realización de obras públicas de urbanización consistentes en:

- I.- Pavimentación;
- II.- Construcción de banquetas;
- III.- Instalación de alumbrado público;
- IV.- Introducción de agua potable;
- V.- Construcción de drenaje y alcantarillado públicos;
- VI.- Electrificación en baja tensión, y
- VII.- Cualesquiera otras obras distintas de las anteriores que se lleven a cabo para el fortalecimiento del municipio o el mejoramiento de la infraestructura social municipal.

Del Objeto

Artículo 133.- El objeto de la contribución de mejoras, es el beneficio diferencial que obtengan todos los bienes inmuebles que colinden con las obras y servicios de urbanización mencionados en el Artículo anterior, llevados a cabo por el Ayuntamiento.

De la Cuota Unitaria

Artículo 134.- Para calcular el importe de las contribuciones de mejoras, el costo de la obra comprenderá los siguientes conceptos:

- I.- El costo del proyecto de la obra;
- II.- La ejecución material de la obra;
- III.- El costo de los materiales empleados en la obra;
- IV.- Los gastos de financiamiento para la ejecución de la obra;
- V.- Los gastos de administración del financiamiento respectivo, y
- VI.- Los gastos indirectos.

Una vez determinado el costo de la obra, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, teniendo en cuenta las circunstancias económicas de los beneficiados, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada y, la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados, de acuerdo con las fórmulas especificadas en los artículos siguientes.

De la Base para la determinación del Importe de las Obras de Pavimentación

Bajo protesta
 Flor Morenoven
 Sesión Emido Hay algo



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

BAJO protesta
 JOSE PEREGRINO VILLALBA

y Construcción de Banquetas

Artículo 135.- Para determinar el importe de la contribución en caso de obras y pavimentación o por construcción de banquetas en los términos de este capítulo, se estará a lo siguiente:

I.- En los casos de construcción, total o parcial de banquetas la contribución se cobrará a los sujetos obligados independientemente de la clase de propiedad, de los predios ubicados en la acera en la que se hubiesen ejecutado las obras.

El monto de la contribución se determinará, multiplicando la cuota unitaria, por el número de metros lineales de lindero de la obra, que corresponda a cada predio beneficiado.

II.- Cuando se trate de pavimentación, se estará a lo siguiente:

a) Si la pavimentación cubre la totalidad del ancho, se considerarán beneficiados los predios ubicados en ambos costados de la vía pública.

b) Si la pavimentación cubre la mitad del ancho, se considerarán beneficiados los predios ubicados en el costado, de la vía pública que se pavimente.

En ambos casos, el monto de la contribución se determinará, multiplicando la cuota unitaria que corresponda, por el número de metros lineales, de cada predio beneficiado.

III.- Si la pavimentación cubre una franja que comprenda ambos lados, sin que cubra la totalidad de éste, los sujetos obligados pagarán, independientemente de la clase de propiedad de los predios ubicados, en ambos costados, en forma proporcional al ancho de la franja de la vía pública que se pavimente.

El monto de la contribución, se determinará, multiplicando la cuota unitaria que corresponda, por el número de metros lineales que existan, desde el límite de la pavimentación, hasta el eje y el producto así obtenido, se multiplicará por el número de metros lineales de lindero con la obra, por cada predio beneficiado.

De las Demás Obras

Artículo 136.- Respecto de las obras de instalación de alumbrado público, introducción de agua potable, construcción de drenaje o alcantarillado público y electrificación en baja tensión, pagarán las contribuciones a que se refiere este capítulo, los propietarios, fideicomitentes, fideicomisarios o poseedores de los predios beneficiados, y ubicados en ambos costados de la vía pública, donde se hubiese realizado la obra, y se determinará su monto, multiplicando la cuota unitaria que corresponda, por el número de metros lineales de lindero con la obra de cada predio.

En el caso de predios interiores beneficiados el importe de la cuota unitaria será determinado en cada caso por la Dirección de Obras Públicas o la Dependencia Municipal encargada de la realización de tales obras.

De las Obras de los Mercados Municipales

Artículo 137.- También están obligados al pago de las contribuciones a que se refiere este capítulo, los concesionarios, permisionarios, locatarios y todos aquellos quienes tengan autorización para ejercer sus actividades comerciales en los mercados públicos propiedad del municipio, por la realización de obras de mejoramiento en los mercados donde ejerzan su actividad.

De la Base



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



Por Moreno yeh.
Bajo protesta.

Servicio en la ley de...

Bajo protesta

[Handwritten signatures and notes]
Bajo protesta
JOSUE CIEGALINO

Artículo 138.- La base para calcular esta contribución es el costo unitario de las obras, que se obtendrá dividiendo el costo de las mismas, entre el número de metros de cada área concesionada en el mercado o la zona de éste donde se ejecuten las obras.

Tasa

Artículo 139.- La tasa será el porcentaje que se convenga entre los beneficiados y la autoridad teniendo en cuenta las circunstancias económicas de los beneficiados, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada, y se aplicará al precio unitario por metro cuadrado de la superficie concesionada.

De la Causación

Artículo 140.- Las contribuciones de mejoras a que se refiere este capítulo se causarán independientemente de que la obra hubiera sido o no solicitada por los vecinos, desde el momento en que se inicie.

De la Época y Lugar de Pago

Artículo 141.- El pago de las contribuciones de mejoras se realizará a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento inicie la obra de que se trate. Para ello, el Ayuntamiento publicará en un periódico de los que se editan en el Estado, la fecha en que se iniciará la obra respectiva.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior, sin que se hubiere efectuado el pago, el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal procederá a su cobro por la vía coactiva.

De la Facultad para Disminuir la Contribución

Artículo 142.- El Tesorero Municipal previa solicitud por escrito del interesado y una vez realizado el estudio socioeconómico del contribuyente; podrá disminuir la contribución a aquellos contribuyentes de ostensible pobreza y que dependa de él más de tres personas y devengue un ingreso no mayor a dos salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán.

TÍTULO SÉPTIMO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 143.- Son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Por Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

Por Moreno Yeh.
Bajo protesta.

Sergio Emilio Martínez

Bajo Protesta
JOSE PEDRO RINO UCUM
46

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. \$ 5.00 por M2 por día.

De los Arrendamientos y las Ventas

Artículo 144.- Los arrendamientos y las ventas de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio se llevarán a cabo conforme a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

A que el arrendamiento de bienes se refiere la fracción II del Artículo anterior, podrá realizarse cuando dichos inmuebles no sean destinados a la administración o prestación de un servicio público, mediante la celebración de contrato que firmarán el Presidente Municipal y el Secretario previa la aprobación del cabildo y serán las partes que intervengan en el contrato respectivo las que determinen de común acuerdo el precio o renta, la duración del contrato y época y lugar de pago.

Queda prohibido el subarrendamiento de los inmuebles a que se refiere el párrafo anterior.

De la Explotación

Artículo 145.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, solamente podrán ser explotados, mediante concesión o contrato legalmente otorgado o celebrado, en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Del Remate de Bienes Mostrencos o Abandonados

Artículo 146.- Corresponderá al municipio, el 75% del producto obtenido, por la venta en pública subasta, de bienes mostrencos o abandonados, denunciados ante la autoridad municipal en los términos del Código Civil del Estado de Yucatán. Corresponderá al denunciante el 25% del producto obtenido, siendo a su costa el avalúo del inmueble y la publicación de los avisos.

CAPÍTULO II Productos Financieros

Artículo 147.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Artículo 148.- Corresponde al Tesorero Municipal realizar las inversiones financieras previa aprobación del Presidente Municipal, en aquellos casos en que los depósitos se hagan por plazos mayores de tres meses naturales.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

*Por los Moreno yeh.
Bajo protesta*

Sergio Eriberto May Cabe

Bajo protesta

[Handwritten signature]
Bajo protesta
5050 PERCEPCION

Artículo 149.- Los recursos que se obtengan por rendimiento de inversiones financieras en instituciones de crédito, por compra de acciones o título de empresas o por cualquier otra forma, invariablemente se ingresarán al erario municipal como productos financieros.

De los Daños

Artículo 150.- Los productos que percibirá el Municipio por los daños que sufrieren las vías públicas o los bienes de su propiedad, serán cuantificados de acuerdo al peritaje que se elabore al efecto, sobre los daños sufridos. El perito será designado por la autoridad fiscal municipal.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]

TÍTULO OCTAVO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I De las Multas Administrativas

Artículo 151.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y en los convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Municipio de Hochtun, Yucatán, tendrá derecho a percibir los ingresos derivados del cobro de multas administrativas, impuestos por autoridades federales no fiscales. Estas multas tendrán el carácter de aprovechamientos y se actualizarán en los términos de las disposiciones respectivas.

Artículo 152.- Las multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a los reglamentos administrativos, tendrán el carácter de aprovechamientos y se turnarán a la Tesorería Municipal para su cobro. Cuando estas multas fueren cubiertas dentro del plazo señalado serán cobradas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.



H. AYUNTAMIENTO
TESORERÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]

TÍTULO NOVENO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 153.- Son aprovechamientos, los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas;
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

[Large handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

*Por Moveno Yeh.
Bajo protesta.*

Sergio Ernando Huayacabo

Bajo Protesta

José Percepción Villalva

De los Gastos de Ejecución

Artículo 158.- Cuando la autoridad fiscal utilice el procedimiento administrativo de ejecución, para el cobro de una contribución o de un crédito fiscal, el contribuyente estará obligado a pagar lo estipulado en la presente Ley, la contribución o el crédito fiscal correspondiente, por concepto de gastos de ejecución, y, además, pagará los gastos erogados, por cada una de las diligencias que a continuación, se relacionan:

- I.- Requerimiento.
- II.- Embargo.
- III.- Honorarios o enajenación fuera de remate.

De los Gastos Extraordinarios de Ejecución

Artículo 159.- Además de los gastos mencionados en el Artículo inmediato anterior, el contribuyente, queda obligado a pagar los gastos extraordinarios que se hubiesen erogado, por los siguientes conceptos:

- a) Gastos de transporte de los bienes embargados.
- b) Gastos de impresión y publicación de convocatorias.
- c) Gastos de inscripción o de cancelación de gravámenes, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado.
- d) Gastos del certificado de libertad de gravamen.

De la Distribución

Artículo 160.- Los gastos de ejecución mencionados en los artículos 151 y 152 de esta ley, no serán objeto de exención, disminución, condonación o convenio.

El importe corresponderá a los empleados y funcionarios de la Tesorería Municipal, dividiéndose dicho importe, mediante el siguiente procedimiento:

Para el caso de que el ingreso por gastos de ejecución, fueren generados en el cobro de multas federales no fiscales:

- I.- 10% Tesorero Municipal;
- II.- 15% Jefe o encargado del Departamento de Ejecución;
- III.- 06% Cajeros;
- IV.- 03% Departamento de Contabilidad, y
- V.- 56% Empleados del Departamento.

Para el caso de que los ingresos por gastos de ejecución, fueren generados en el cobro de cualesquiera otras multas:

- I.- 10% Tesorero Municipal.
- II.- 15% Jefe o encargado del Departamento de Ejecución.
- III.- 20% Notificadores.
- IV.- 45% Empleados del Departamento Generados.



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

*Por lo Moreno Yeh.
Bajo protesta*

Sergio Esquivel

Bajo protesta

[Handwritten signature]
Bajo protesta
SOCYERCRMO VUUE UO 1.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
INFRACCIONES Y MULTAS

CAPÍTULO I
Generalidades

Artículo 161.- La aplicación de las multas por infracciones a las disposiciones municipales y a la presente ley se efectuará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

CAPÍTULO II
Infracciones y Sanciones de los Responsables

Artículo 162.- Son responsables de la comisión de las infracciones previstas en esta ley, las personas que realicen cualesquiera de los supuestos, que, en este capítulo, se consideran como tales, así como las que omitan el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta propia ley, incluyendo a aquellas personas, que cumplan sus obligaciones, fuera de las fechas o de los plazos establecidos.

De las Responsabilidades de los Funcionarios Empleados

Artículo 163.- Los funcionarios y empleados públicos, que, en ejercicio de sus funciones, conozcan hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracciones a la presente ley, lo comunicarán por escrito al Tesorero Municipal, para no incurrir en responsabilidad, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones.

Artículo 164.- Son infracciones:

- I.- La falta de presentación o la presentación extemporánea de los avisos o manifestaciones que exige esta ley;
- II.- La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, a los fedatarios públicos, las personas que tengan funciones notariales, los empleados y funcionarios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado y a los que por cualquier medio evadan o pretendan evadir, dicho cumplimiento;
- III.- La falta de empadronamiento de los obligados a ello, en la Tesorería Municipal;
- IV.- La falta de revalidación de la licencia municipal de funcionamiento;
- V.- La falta de presentación de los documentos que, conforme a esta ley, se requieran para acreditar el pago de las contribuciones municipales;
- VI.- La ocupación de la vía pública, con el objeto de realizar alguna actividad comercial, y
- VII.- La matanza de ganado fuera de los rastros públicos municipales, sin obtener la licencia o la autoridad respectiva.

A quien cometa las infracciones anteriores, se harán acreedores a las sanciones estarán establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Hoctún.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

*Por Moreno Yeh.
Bajo protesta.*

*Sergio
Ernando Max abas*

Bajo protesta

[Signature]

*Bajo protesta
JOSE PEZCORANO*

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Transitorios

Artículo Primero. - Esta Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo. - En lo no previsto por esta Ley, se aplicará supletoriamente lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Yucatán.



AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
HOCTUN, YUCATÁN
2024-2027

[Handwritten signature]



AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
HOCTUN, YUCATÁN
2024-2027

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
HOCTUN, YUCATÁN
2024-2027

*Por Moreno Yeh.
Bajo protesta.*

Sergio Emido Mayabo

Bajo protesta

[Handwritten signature]

Bajo protesta

JOSE PUECO GARCIA